RNV

Revista Notarial de Veracruz

Revista del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número 26 Año 13 1 de abril de 2016

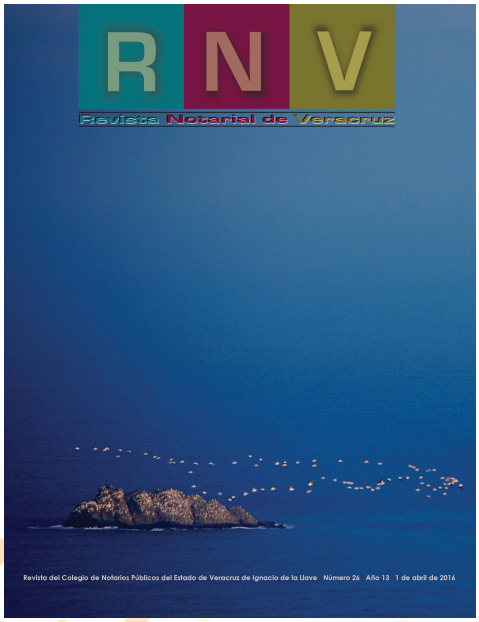

En portada: "La parvada", Quiahuiztlán, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez

RNV está comprometida con la conservación del medio ambiente. Por esta razón, RNV se imprime en papel reciclable y usa tintas que no dañan el ambiente.

RNV promueve las bellezas naturales del Estado de Veracruz y de la República.

Revista del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Consejo de Dirección
Not. José Carlos Cañas Acar / Not. Carlos Reynaud Agiss / Not. José Antonio Márquez González

Director General
Not. José Antonio Márquez González

Exdirector
Not. Miguel Baltazar Vázquez

Directora Editorial
Dra. Katiuska Fernández Morales

Consejo Editorial
Not. José Carlos Cañas Acar / Not. Yohan Hillman Chapoy / Not. José Enrique Álvarez Jácome / Not. María Guadalupe Vázquez Mendoza / Not. Verónica Hernández Giadáns / Not. Myriam Díaz Bringas Abascal / Not. María Nora Caballero Verdejo / Not. Israel Ramos Mange / Not. Carlos Reynaud Agiss

Coordinador de arte
MTE. José Antonio Yañez Figueroa

Arte, diseño y formación
Kelly Gabriela Contreras Fernández

Revisora de estilo
Teresita Moreno y Moreno

Colaboraron en este número
Lic. Gregoria Eugenia García Molina / Lic. Lucero Morales Fernández

Impresión:
Editorial de Impresos y Revistas, S.A. de C.V.
Emiliano Carranza 100, Col. Albert-Zacahuízco, Del. Benito Juárez, Ciudad de México. Tels. (55) 55320004 y 55320003. E-mail: eirsa@data.net.mx

Dirección postal:
Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Nicolás Bravo 15, Centro, Xalapa-Enríquez, C.P. 91000. Tels. (228) 8174417, 8188385. www.notariosveracruz.org. E-mail: rnv.director@gmail.com

Revista Notarial de Veracruz - *RNV*, es la publicación oficial del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se edita cada cuatro meses. El tiraje es de 3000 ejemplares, y se distribuye en toda la República y en el extranjero.
Número de reserva de derechos al uso exclusivo del título, por la Dirección de Reserva de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en trámite. / Número de Certificado de Licitud de Título de la Secretaría de Gobernación, en trámite. / Número de Certificado de Licitud de Contenido de la Secretaría de Gobernación, en trámite.

Los colaboradores son el apoyo más importante de la revista. *RNV* fomenta su independencia y responsabilidad. Por esta razón no se ve en la necesidad de compartir sus ideas. Los artículos que no tienen firma son responsabilidad de la Dirección General.

RNV is the oficial magazine of Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz. It appears on a quarterly basis. Information about national and abroad subscriptions is available at rnv.director@gmail.com.

ÍNDICE

ENSAYOS

Los principios deontológicos en la función notarial 2
Oswaldo Arias Montoya

Maternidad subrogada, ¿un nuevo oficio del siglo XXI? 12
Fernando Antonio Cárdenas González

En tu notaría, ¿quién paga la escrituración? 18
Ricardo Aguilasocho Rubio

El notario: Órgano Constitucional Autónomo 24
Horacio Hidalgo Mendoza

UNIVERSO LATINO 28

EL NOTARIADO EN MÉXICO

CNNM, A.C. Informe de Actividades 32
Héctor Galeano Inclán

CNNM, A.C. Secretaría Académica 38
Pascual Orozco Garibay

EL NOTARIADO EN VERACRUZ

Asuntos relevantes bienio 2015 - 2016 40
José Carlos Cañas Acar

Homenaje al notario Francisco S. Arias González, expresidente de la UINL 42

TESIS DE LA CORTE 44

RESEÑA DE REVISTAS 46

CITAS LITERARIAS 48

Los principios deontológicos en la función notarial

Por Oswaldo Arias Montoya

El ensayo analiza un total de once principios cardinales en la regulación deontológica de la función notarial. El autor lo hace con acuciosidad y detalle, enriqueciendo el texto con ejemplos de la vida real y proponiendo soluciones plausibles.

The essay analyzes a total of eleven cardinal ethical principles in the regulation of the notarial function. This study is done with thoroughness and detail, enriching the text with real life examples and proposing plausible solutions.

"Barrera", Palma Sola, Veracruz. Fotografía de Toño Yañez.

Sabemos perfectamente que el aspecto ético es esencial al notario de tipo latino. La exigencia de que solo accedan a la función notarial personas de elevada probidad e integridad personal, y que esas cualidades se mantengan -y crezcan- a lo largo del desempeño de su vida profesional no es simplemente algo deseable, sino exigible por la propia legislación positiva que debe contener cualquier cuerpo legal que aspire a regular al notario y su oficio.

En el presente trabajo me propongo profundizar algunas normas deontológicas propias de la función notarial. En realidad Ética y Derecho son ciencias separadas: la primera pertenece a la Filosofía, y el Derecho tiene su propia identidad. Sin embargo, la relación entre Moral y Derecho es uno de los temas constantes de la Filosofía del Derecho y de la Teoría General del Derecho que yo abordaré aquí.

1. Principio de autonomía

El notario debe ejercer su función en forma autónoma. La autonomía es la capacidad de determinarse a sí mismo siendo una de las manifestaciones de la libertad. La libertad, como bien sabemos, implica el poder tomar decisiones, y solo es legítima cuando estas decisiones buscan afirmar el bien de las personas, incluyéndonos a nosotros mismos. Por lo tanto, si bien somos libres para elegir hacer el mal, cuando tomamos esta decisión nuestra libertad se degrada hasta llegar a desaparecer, pues, entre otras cosas perdemos nuestro autonomía, es decir, son otros los que deciden por mí, a los que sirvo, a los que obedezco. Me voy convirtiendo en esclavo de los compromisos malsanos, de las prácticas abusivas, del servilismo y la compadrería.

La autonomía del notario, si bien parte de su conducta personal, se despliega particularmente en el ejercicio de su función. Es totalmente inadmisible que el notario se convierta en servidor de su cliente, por más importancia económica, social o política que este tenga. El notario en el sistema latino no pertenece al aparato administrativo del Estado, ni puede autorizar instrumentos a su favor o de personas e instituciones vinculadas a él no solo por la imparcialidad que analizaremos más adelante, sino antes que nada porque debe ejercer su función con libertad, sin tutelajes ni injerencias que lo coacten o amenacen.

Es verdad que la autonomía del notario tiene el límite de su escrupulosa observancia de la legalidad, en sus aspectos formales, pero aún más en los teleológicos o finalistas. Porque, en verdad, toda libertad para que sea auténtica tiene que estar limitada, definida, configurada en un ámbito. Pero este ámbito de autodeterminación debe defenderse con todas las fuerzas posibles, no debe hollarse ni violentarse por nada ni por nadie. Por eso la autonomía del notario no debe concebirse como una mera garantía técnica, sino como un principio ético, exigente y fundamental para el correcto ejercicio de la función notarial.

2. Principio de imparcialidad

El principio de la imparcialidad del notario existe desde la misma génesis histórica del notario, pues la aparición de este personaje en la historia, se basa en la necesidad de que un tercero, ajeno a las partes con intereses contrapuestos, intervenga para asegurar en los acuerdos y contratos, que una de las partes no abuse de la otra y para que la forma y modo en que queda plasmada la obligación sea clara y precisa, de modo que se evite el conflicto futuro y de esa manera se asegure la justicia normal, cotidiana, que -sin duda- es mucho mejor que la que trata de resolver el conflicto ya ocurrido.

Por eso, la imparcialidad del notario es muy distinta de la del juez, por ejemplo. Mientras se espera del juez, por ser imparcial, que no se acerque a una de las partes en el proceso con detrimento de la otra, el notario debe aproximarse y dedicarle más tiempo a la parte menos preparada, con mayores debilidades anímicas o menor capacidad económica. La imparcialidad, por lo tanto, corre pareja con el deber de asesoramiento cuidadoso y detallado que el notario debe a quienes comparecen ante él, pero

especialmente a quien más necesita de su consejo y asistencia. Solo así el notario será en verdad imparcial.

Cuando el notario se aleja de las partes y no se le encuentra en su oficina, cuando alega no tener tiempo para atender a los que lo necesitan, a explicarles con detalle y cuidado lo que no entienden, entonces el notario no es, no puede ser imparcial, pues está permitiendo por su omisión injustificable que una parte se aproveche de la otra. Se trata por tanto de una imparcialidad activa, asertiva, performativa. El notario no solo garantiza la justicia, la crea con su imparcialidad actuante, operante y conformadora.

Notario mentiroso que vive por y para la mentira debe ser expulsado del oficio sin duda alguna.

Para ser imparcial es necesario que el notario sepa darse cuenta. Es decir, debe advertir cuando se está abusando, cuando se está engañando, cuando algún compareciente desconoce verdaderamente lo que está haciendo. Esta astucia del notario para percibir el mal actuar es también uno de los ingredientes de su imparcialidad.

3. Principio de veracidad

La exigencia al notario de veracidad es esencial para delinear todos los alcances de su función. Definir la verdad es una de las tareas más difíciles de la filosofía, pues en verdad toda relación que tenemos con el mundo fuera de nosotros está condicionada por nuestro propio ser: nuestras características y limitaciones físicas, nuestra educación y cultura, nuestras preferencias y nuestros prejuicios. Así que encontrar la verdad, ser fiel a la verdad, decir la verdad, es un esfuerzo inacabable, un objetivo que se persigue sin descanso, una tarea que nos va construyendo como personas. Pero definir la mentira o el mentir puede ser más fácil, pues es manifestar ante los demás aquello que sabemos en conciencia que no es verdad, que no se ajusta a lo que hemos percibido, que nunca ha sucedido. ¿Por qué se miente? Porque se tiene vergüenza de una conducta, para obtener un provecho indebido o evitar un perjuicio merecido, o hasta para causar daño a quien nos desagrada. Probablemente mentir sea la más común de las infracciones morales, tal vez hasta una característica común a la generalidad de los seres humanos. Pero el notario no debe mentir, debe decir la verdad, debe construirla en sus instrumentos públicos y en sus documentos oficiales, debe manifestarla en sus declaraciones, y finalmente debe transparentarla en sus acciones y conducta.

Pienso que el notario, durante el ejercicio de su función, puede caer en la mentira de dos formas: indicando o describiendo datos que no se originan en la realidad (fechas falsas, sucesos no acaecidos, hechos no verificados), o haciendo juicios contrarios a la evidencia (fe de capacidad, de identidad, de lectura entre otros) cuando le consta algo totalmente distinto. Y resulta muy claro que cuando la mentira se reviste de la aparente fe pública que el notario autoriza, el daño causado es inmenso tanto en lo patrimonial como en lo íntimo y personal.

Notario que alguna vez dice una mentira debe ser sancionado firmemente y debe enmendar su conducta. Notario mentiroso que vive por y para la mentira debe ser expulsado del oficio sin duda alguna.

4. Principio de respeto

El respeto se señala como principio ético exigible al notario bajo diversas manifestaciones: respeto a la persona, a la Constitución, a la ley. El respeto implica el rechazo de la soberbia,

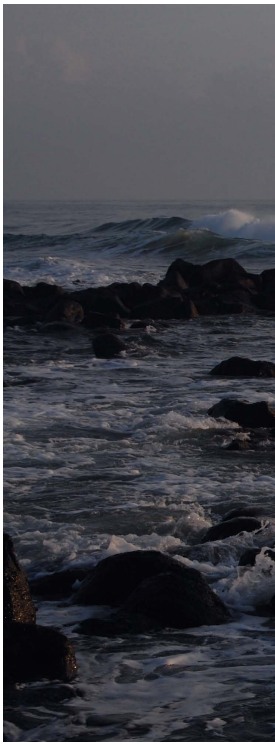

de la presunción, de la vanidad del notario. Y es fácil para el notario caer en esas faltas morales, pues la enorme dignidad de su función, y el poder que dimana de las competencias que se le han asignado son graves tentaciones que pueden llevarle a pensar que es superior a los demás, que puede elegir con cuál cliente le gusta trabajar y con cuál no. Que se le debe pleitesía y que, como diría el cerdo Napoleón de *Rebelión en la Granja*: "Todos somos iguales, pero unos más iguales que otros".

Tratando del respeto a las personas, a su dignidad como señala la ley, resulta indispensable el buen trato, la amabilidad, la cortesía, la paciencia, como cualidades morales del notario, en particular en su relación con los clientes. Es cierto que habrá quien piense que es más importante manifestar este respeto en lo estrictamente funcional como es la instrumentación pública, pero yo sostengo que ese respeto debe necesariamente extenderse al comportamiento del notario. Y ello porque el notario debe escuchar a quienes vienen a su oficio, y para escuchar a alguien hay que comprenderlo, hay que ponerse en su lugar, sobre todo cuando se le va a negar alguna pretensión, explicándole porqué se rechaza la rogatoria siendo consciente de la natural incomodidad que esto le va a producir.

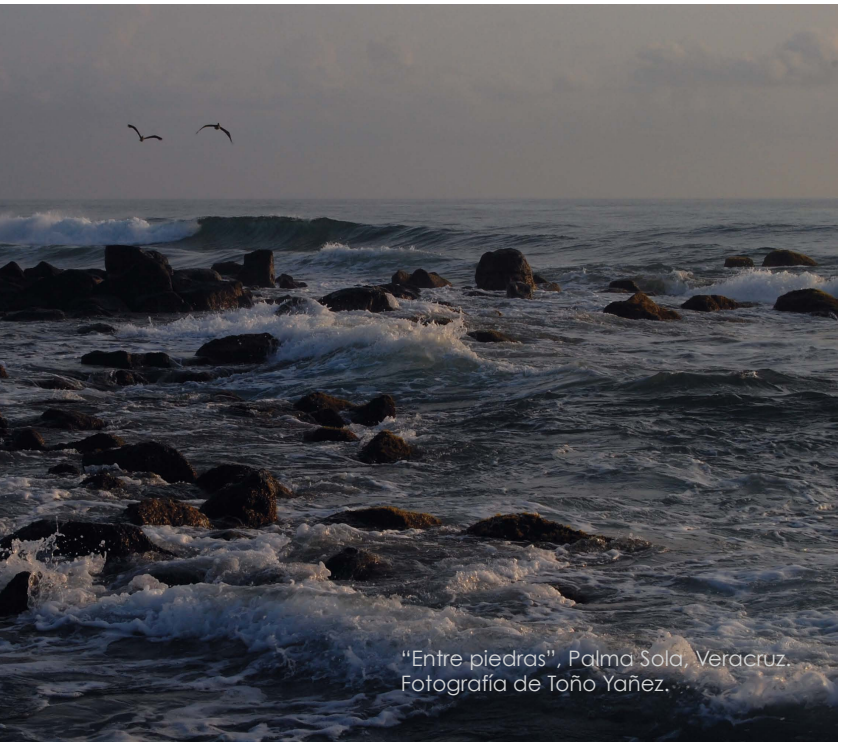
"Entre piedras", Palma Sola, Veracruz. Fotografía de Toño Yañez.

El respeto a la Constitución y a las leyes implica una asunción profunda por parte del notario de los valores del estado de derecho en su vertiente constitucionalizada, de su amor por la democracia, la justicia social y la libertad republicana. Por ese amor a nuestro proyecto nacional que nos definió como ciudadanos desde la Independencia, el notario debe dar su vida por el derecho a través de un heroísmo, normalmente callado, consistente en la interpretación y aplicación de la norma jurídica, particularmente el derecho notarial es el derecho de las formas documentales por excelencia. Pero también el notario debe elevar su voz de protesta y, por intermedio de sus cuerpos gremiales, interponer las acciones que correspondan para defender la juridicidad y garantizar la indemnidad de la esencia del notariado, cuando esta se vea amenazada por acciones o incluso por normas contrarias al propio ordenamiento legal y constitucional.

5. Principio de probidad

La probidad, en su acepción de honradez e integridad, exige del notario una conducta exenta del afán de enriquecimiento desmedido, ajena a todo tipo de competencia desleal, a toda clase de práctica monopólica o de creación de mercados cautivos en virtud a convenios con empresas ajenas al verdadero cliente que solicita sus servicios. La probidad no solo prohíbe el apropiarse o quedarse con lo ajeno, sino el construir mecanismos para obtener beneficios que no correspondan al legítimo honorario por el servicio prestado.

Así pues, debe rechazarse severamente cualquier tipo de artilugio, dádiva o recompensa a terceras personas (abogados o funcionarios públicos y privados) para obtener mayor participación en

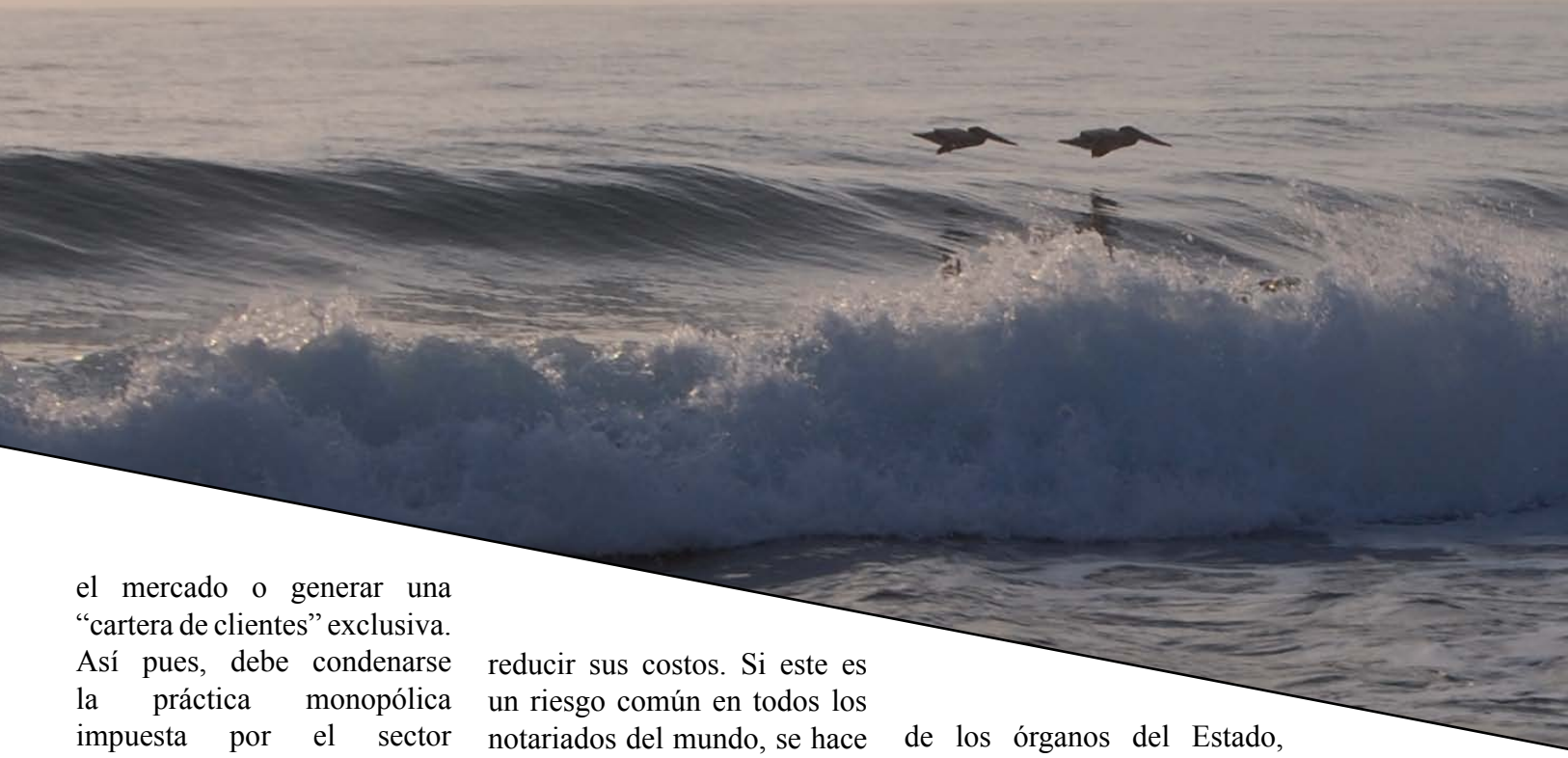

el mercado o generar una "cartera de clientes" exclusiva. Así pues, debe condenarse la práctica monopólica impuesta por el sector bancario y financiero del país que impide a los solicitantes de créditos hipotecarios el elegir libremente el notario de su confianza y remitirlo a los notarios elegidos por la propia institución bancaria y financiera. Al final, entre otros efectos nocivos, los notarios así beneficiados, se colman de contratación en exceso, lo que causa la impresión de anteponer el beneficio económico a cualquier otra consideración deontológica profesional.

Una de las peores caricaturizaciones que se pueden hacer de la figura del notario es la de imaginarlo como un ser amante de las riquezas, que ejerce su función de la misma forma que cualquier proveedor de servicios con la única consigna de maximizar los beneficios y reducir sus costos. Si este es un riesgo común en todos los notariados del mundo, se hace aún más grave en mi patria, el Perú, en la que desde hace décadas carecemos del arancel notarial, y por lo tanto no hay, formalmente al menos, regulación alguna a efecto de la fijación de precios de los servicios que prestamos.

6. Principio de transparencia

La transparencia como principio ético de la función notarial debe asociarse a los principios de veracidad y probidad, pero también puede identificarse como la continua exigencia del notario en el ejercicio de su función a fin de requerir que sus clientes cumplan con el ordenamiento jurídico, en particular las normas referidas a la licitud de los negocios jurídicos, así como al uso de fondos provenientes de origen legítimo. Esta exigencia no puede sustituir ni asemejarse a la función de los órganos del Estado, que persiguen y reprimen a la delincuencia dedicada al lavado de activos, y se orienta, principalmente, además de hacer las advertencias y requerimientos formales, a informar a las autoridades del contenido de las operaciones que se formalizan ante él, lo que deberá hacerse sin que el notario califique la conducta oculta o presunta, pues esa no es su función, pero en pleno espíritu de colaboración con las autoridades que sí persiguen a la criminalidad organizada que intenta disfrazar sus delitos bajo el ropaje de los actos formales con fe pública notarial.

Puedo afirmar aquí que el notario no puede siquiera sospechar que sus clientes se dedican a alguna actividad ilícita, pues si tal sospecha apareciese el notario deberá negar sus servicios, dado que la finalidad última de su función está en orden a la construcción

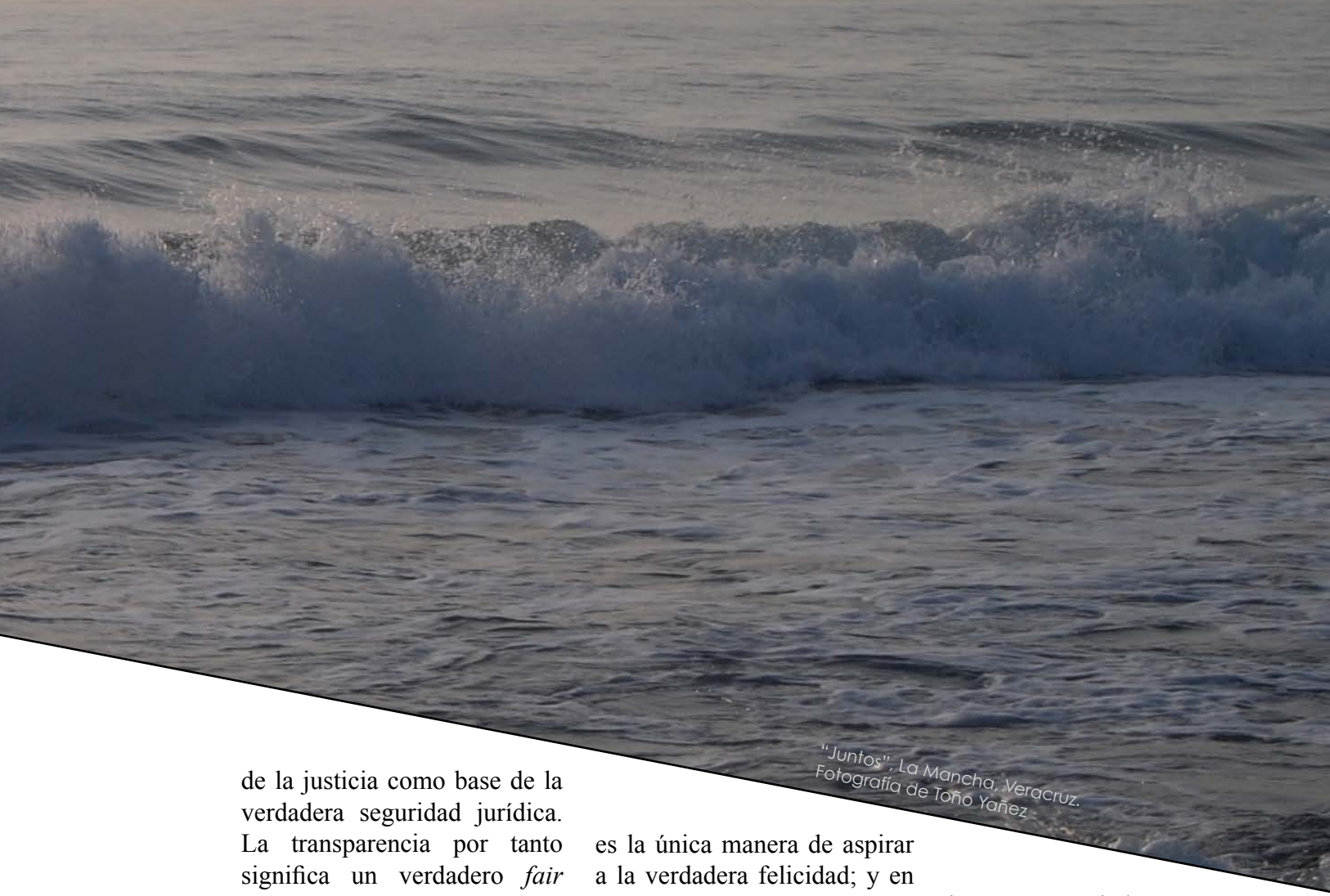

"Juntos", La Mancha, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez

de la justicia como base de la verdadera seguridad jurídica. La transparencia por tanto significa un verdadero *fair play*, un juego limpio que favorezca a las partes del negocio jurídico y que además cumpla con los estándares de licitud. Más allá de ello el notario sólo estará obligado a proporcionar toda información que se le requiera por las autoridades del Estado, sin violar el secreto profesional que es sagrado.

7. Principio de honorabilidad

El honor tiene dos acepciones; en primer lugar es la convicción íntima y profunda de la persona respecto del cumplimiento de sus deberes, no por un acto frío y calculador, sino porque esa es la única manera de aspirar a la verdadera felicidad; y en segundo lugar, es la exigencia que la persona hace ante todos aquellos que pretenden desconocer su condición de persona cumplidora de sus deberes, para que se abstengan de levantar falsos testimonios ni pretendan mancillar su reputación ante la sociedad. Por el honor se ha de dar la vida, pues la honorabilidad es lo que justifica nuestra existencia y nos hace dignos de la inmortalidad si esta existiera.

Así pues, tener honor significa siempre esforzarse por hacer el bien, por tener vocación de servicio, de altruismo, de verdadero desprendimiento de los intereses subalternos por seguir un noble ideal, y este noble ideal no puede ser otro que el de la paz social que nace de la justicia, raíz y fundamento del verdadero honor.

El notario es (debe ser) una persona de honor. Cumplir con sus deberes es para el notario precisamente ser notario, es decir, ser él mismo. Cuando alguien que tiene el título de notario incumple sus deberes de forma sistemática y voluntaria se ha desmerecido para tal función, ha pervertido su identidad y ya no merece ser llamado como tal. Defender nuestro honor es, por un lado esforzarnos día

a día por asemejarnos al ideal de notario puntilloso y grave (la *gravitas* de los romanos) y al mismo tiempo pelear con denuedo por el enaltecimiento de nuestro oficio y profesión, rechazando la difamación y el prejuicio, pero sabiendo sancionar a quienes ya no deberían ostentar este nombre ni ejercer este cargo.

"Calma", Tlacotalpan, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez

8. Principio de diligencia

Este principio es connatural al origen histórico de la función notarial. En la Roma del derecho post clásico surgió la figura del *tabelión* como un redactor jurídico especializado de documentos negociales, adquiriendo por el paso del tiempo el carácter cuasi público debido al prestigio de su proceder diligente. En efecto, toda persona que recurre a los servicios de un notario aspira a que este se desempeñe de manera precisa, cuidadosa y detallista en todos los aspectos del ejercicio de su oficio. La diligencia del notario se debe observar de manera particular en los instrumentos públicos que autoriza, los mismos que, además de ceñirse de forma estricta al cumplimiento de las formalidades mandadas por ley (muchas de las cuales revisten la calidad de ser normas de orden público) deben tener una presentación estética clara, armoniosa y de lectura fácil, sin desmedro de la precisión técnica necesaria. Por lo tanto, para la redacción de los instrumentos públicos, tanto protocolares como extra protocolares, el notario deberá aplicar las rutinas previas necesarias (elaboración de borradores, confrontación, lectura cuidadosa a los interesados), en orden a evitar testados o interlineados innecesarios, espacios vacíos (que están prohibidos por la ley), instrumentos aclaratorios, entre otros recursos. Y si bien es cierto sería imposible e injusto exigir al notario que nunca se equivoque, pues para ello existen los remedios correctivos indicados, la instrumentación a cargo del notario debe trasuntar un esfuerzo constante y evidenciable por hacer las cosas bien.

La diligencia se extiende también, como es lógico, a todos los demás aspectos del ejercicio de la función notarial. Así, la expedición de traslados correctos y concordantes con las matrices, la presentación oportuna a las instancias registrales de los títulos autorizados, la correcta conservación del protocolo y del archivo oficial -incluyendo el entomado dentro de los plazos de ley-, la generación de índices completos y exactos, el cumplimiento de los informes al propio Colegio de Notarios o a las autoridades legitimadas por ley dentro de los plazos concedidos, y un largo etcétera de actividades, implican una renovada diligencia diaria que termina caracterizando no solo la manera en que el notario labora, sino su propia personalidad, que irá

asumiendo como un valor interior esta característica deontológica.

Un aspecto importante de la diligencia del notario debe manifestarse al momento de dar fe de identidad pues, más allá de las formalidades obligatorias (presentación del documento de identidad exigible, consulta a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el caso peruano, comparación biométrica de la huella dactilar, o en su caso presencia de testigos de identidad, por ejemplo), es fundamental que el notario se encuentra seguro de que la persona que comparece o interviene ante él es quien dice ser. Y si bien es cierto que cabe la posibilidad del engaño, esta posibilidad debe minimizarse lo más posible por el proceder diligente del notario.

Los instrumentos públicos que autoriza el notario, deben tener una presentación estética clara, armoniosa y de lectura fácil sin desmedro de su la precisión técnica necesaria

9. Principio de no discriminación

Es imperativo al notario el no discriminar a nadie al momento de ejercer su función, es decir, de no rechazar el servir a cualquier persona, natural o jurídica, por motivos de raza, género, nivel socioeconómico, opciones políticas o en definitiva de cualquier naturaleza. Así pues, el notario no es libre para decidir con qué tipo de clientes le gustaría trabajar, ni para rehusar cumplir con su oficio por motivos arbitrarios basados en su propias preferencias personales.

Como es conocido, el principio de no discriminación se deriva del de igualdad. Por ejemplo el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución del Perú establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, precisando que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El notario es, evidentemente, un servidor de la ley, y por lo tanto su proceder está completamente vinculado por este servicio. En cuanto constructor de la justicia concreta y cotidiana el notario está a la disposición de cualquiera que lo necesite.

Concordando este principio con el de imparcialidad que analizamos líneas arriba, vemos que la no discriminación va a suponer un interés especial del notario por asesorar y aconsejar con mayor cuidado y paciencia a las personas más desfavorecidas, tanto por su nivel de instrucción como por su extracción social. Así pues, resultará abominable la conducta del notario que rechazara atender a estas personas por consideraciones utilitarias o simplemente prejuiciosas.

Aunque aparentemente este tema pueda suponer pocas dificultades teóricas, lo cierto es que en la práctica del ejercicio de la función notarial, en numerosas oportunidades el notario puede querer negarse a atender o servir a personas con singularidades diversas: muy ancianas, con problemas de salud que no los incapacitan mentalmente pero que interactúan con dificultad, detenidos en las prisiones, iletrados, o por último simplemente pobres o muy pobres. Más allá del legítimo derecho al honorario -que, repetimos, debería estar fijado por arancel- el notario accede a la función para servir, es decir para ser útil para todos los que lo necesiten y no sólo para los que le proporcionen mayores beneficios o que le caigan bien.

10. Principio de honestidad

La honestidad -que aquí entendemos como el vivir con decoro, manteniendo un proceder decente y respetable- se impone al notario como un modo de

vida. El notario, antes que un modelo de profesional o de oficial público, debe ser un modelo de señor o de señora. Es decir, debe comportarse con señorío y prestancia en el decir y hacer, así como exhibir una buena conducta remarcable.

Las costumbres honestas, utilizando la vieja expresión castellana, son aquellas que no causan vergüenza al propio individuo ni repugnan al sentimiento de la colectividad en la que el notario ocupa un lugar caracterizado e identificable. En tal sentido la honestidad como principio deontológico de la conducta del notario debe observarse tanto dentro como fuera del oficio notarial, pues quien ejerza tal función deberá ser consciente de que su identidad como notario le acompañará en todo momento, es decir, no solo en las horas de atención al público o cuando cumpla con algún deber específicamente reglado por ley, sino incluso en su propia vida personal en cuanto se desenvuelva en relación con los demás, tanto con las personas con las que se relacione en su vida familiar, académica, política, social, además de las estrictamente vinculada, a su profesión notarial.

Por lo tanto y para simplificar, el notario debe portarse bien, lo que implica cultivar la templanza y la moderación manteniendo un comportamiento acorde con las circunstancias (lo que es de pleno sentido común), pero sin dar lugar al escándalo, a la burla satírica como respuesta a la conducta reprobable, o incluso al desmerecimiento en el concepto público para seguir ejerciendo la dignidad que apareja el encargo de dador de fe pública que se le ha confiado.

11. Principio de responsabilidad

Ser responsable es atributo del individuo que obra con libertad. Pues la libertad solo tiene sentido cuando uno responde, es decir asume la autoría, exclusiva o compartida, cuando se producen hechos que causan daño a otra persona, sea por dolo o culpa. Ser responsable es también ser capaz de recibir reconocimiento por la buena conducta y el buen proceder. Pretender estar ajeno a la responsabilidad es desconocerse como ser humano, como ente espiritual que se autodetermina y por lo tanto es, por esencia, digno de manera absoluta.

Es imposible que el notario actúe de manera perfecta e inerrante siempre. En algún momento todo notario, aun el notario "Hércules" para utilizar la expresión de Dworkin, tiene que cometer algún error, pues de no hacerlo así ya no sería propiamente humano, y no podría ejercer su función entre los hombres y las mujeres que comparten -todos- la misma característica de ser falibles. Lo importante, más allá de si corresponde o no aplicar sanción por el errado proceder, es asumir lo que se ha hecho o lo que se ha dejado de hacer.

Para ser responsable se requiere valentía, coraje y humildad para pedir disculpas, incluso para solicitar un perdón abierto y sincero, de acuerdo con la magnitud de la infracción, y por supuesto, para asumir la sanción que corresponda cuando tenga que imponerse. Ésta es una de las dificultades más grandes de la función y quien desee ejercerla o la ejerza actualmente debe plantearse con severidad interna la exigencia de ser fiel al cumplimiento de este punto.

No se debe olvidar que aunque el notario necesita contar con colaboradores para el normal ejercicio de su función, la responsabilidad ética siempre es del propio notario, aun por hechos de sus dependientes, donde, más allá de si deberá o no ser sancionado por hechos atribuibles a estos, el notario tendrá la grave obligación moral de ofrecer excusas por los comportamientos incorrectos de sus empleados, asumiendo las consecuencias de sus faltas en cuanto estas puedan ser reparadas.

12. Palabras finales

Aquellos iusfilósofos como Kelsen que sostuvieron la independencia absoluta entre la moral y el derecho encontrarán en el derecho notarial el desmentido más cabal y perfecto que se pueda imaginar. En un mundo donde los conceptos morales se relativizan hasta el extremo, donde todo depende del "punto de vista", el notario se erige como un paradigma de moralidad identificable y exigible. Como todo ideal, puede parecer inalcanzable, pero los únicos ideales por los que vale la pena dar la vida son aquellos que, una y otra vez, exigirán algo más de nosotros.

Vemos con dolor cómo algunos notarios desmerecen el nombre que llevan, pues no desempeñan su función de manera acorde con la alta dignidad de la misma. Sin embargo, nos consuela el ejemplo de muchos otros que, de manera callada y constante se esfuerzan por ser fieles al ideal al que consagraron sus vidas. A ellos, y a los jóvenes que se animen a seguirles por el sendero del bien y de la verdad, como notarias y notarios, van dirigidas las palabras que anteceden.

Termino con las palabras del ilustre jurista peruano Francisco García Calderón, quien en la obra cumbre de la literatura jurídica de mi patria del siglo XIX, el celebérrimo *Diccionario de la Legislación Peruana,* nos dirigiera a los notarios estas palabras, que -para bien y para mal- no han perdido actualidad:

> Como el escribano está destinado a ser el depositario de la fe pública, su conducta debe ser intachable, y además es necesario que esté adornado de todas las calidades que exige la noble misión que tiene en la sociedad. [...] Desgraciadamente, la funesta experiencia de algunos escribanos que han abusado de su oficio, ha dado lugar a que esta profesión no sea tan atendida como merece serlo; pero las reformas introducidas en la legislación, que han aumentado los requisitos necesarios para obtener una escribanía, y los nombramientos que se han hecho en personas dignas han quitado los temores en la mayor parte de los casos. El tiempo y la civilización harán que los escribanos ocupen en la sociedad la posición a que tiene derecho todo el que desempeña honradamente un cargo de grandes responsabilidades.

Oswaldo Arias Montoya
es notario en Lima y catedrático universitario.
E-mail: oarias@speedy.com.pe

Maternidad subrogada, ¿un nuevo oficio del siglo XXI?

Por Fernando Antonio Cárdenas González

El autor examina en forma puntual el estado actual de la legislación a nivel nacional del problema de la regulación de técnicas de reproducción humana asistida, y que juzga como insuficientes tratándose de una materia tan compleja. Propone por tanto la confección de una ley especial, según ocurre en la Ciudad de México y en el estado de Tabasco.

The author examines the current national laws about the problem of regulation of assisted human reproduction techniques. He thinks the legislation is judged as insufficient and proposes the creation of a special law as occurs in Mexico City and Tabasco state.

"Tarde Veracruzana", Boquilla de Oro, Veracruz. Fotografía de Toño Yañez.

1. Pórtico

La esterilidad humana constituye un problema de salud pública mundial. Cifras de la Organización Mundial de la Salud ubican a más de ochenta millones de personas con este padecimiento. En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existe un millón y medio de parejas en esas circunstancias.

2. Maternidad subrogada

La fecundación *in vitro* con transferencia de embriones adquiere otra dimensión cuando existe una mujer que presta su matriz para que se lleve a cabo la gestación y el nacimiento de un embrión que no es de ella y cuya relación se formaliza a través de un contrato que se conoce con el nombre de contrato de alquiler de útero.

La opinión pública se ha manifestado en contra de este tipo de prácticas cuando existe una retribución económica entre la madre gestante y la madre biológica. Sin embargo, la opinión cambia cuando no existe esa retribución y se practica de manera altruista y dentro del propio seno familiar, es decir, entre la madre gestante y la madre biológica si existe un vínculo de parentesco, el cual se fortalece con la solidaridad derivada de la sangre superando así los problemas de infertilidad de la familia.

Conforme a nuestro derecho, la madre legal del niño es la gestante, esto es, la maternidad se determina por parto, por lo que de regularse la maternidad subrogada el legislador deberá considerar, entre otros muchos aspectos, las relaciones materno-paterno-filiales del embrión con quienes participan en este proceso y precisar con claridad que la madre gestante no tendrá ningún vínculo de filiación con el hijo.

De igual manera deberá considerarse la selección del sexo, si habrá o no remuneración, lo referente al contrato que no deberá quedar a la libre autonomía de la voluntad de las partes, los requisitos de legitimación y ante quién debe expresarse el consentimiento.

Un punto importante será reflexionar sobre el derecho de no discriminación y decidir si se concede o no el acceso a esta figura a todas las personas sin importar su sexo y preferencias sexuales; si se exige como requisito estar unidos como pareja a través de una relación jurídica, o bien, si se restringe sólo para las parejas que no tengan otra alternativa de procreación o prohibirla cuando la gestación se convenga a favor de terceros. Todo lo anterior, sin pasar inadvertidos aspectos médicos, hospitalarios, sanitarios, psicológicos, éticos, morales, ideológicos y sociales.

Sin duda, la autoridad correspondiente deberá estar presente antes, durante y después del proceso de maternidad subrogada para salvaguardar los delicados intereses que implica la materia y, particularmente, el principio conocido como: “El hijo es un valor en sí y no un bien útil”.

En una vida líquida y volátil como en la que vivimos, que genera una cultura social e individual del consumismo, materialismo, narcisismo y, desde luego, la de desechar lo obtenido o elegido para repetir nuevamente el ciclo, poco interesa tomar en cuenta los valores éticos, sino tan solo satisfacer al máximo las preferencias individuales inmediatas de quienes se benefician con este sistema económico, por lo que la maternidad subrogada puede desvincularse de su esencia que es la de concederle al ser humano el derecho a la procreación garantizándole la expresión de su dignidad humana y personalidad para pasar a convertirse en un instrumento perverso que responda a intereses económicos y caprichos personales, como pueden ser el cuidar la estética física de la madre

Un punto importante será reflexionar sobre el derecho de no discriminación y decidir si se concede o no el acceso a esta figura a todas las personas, sin importar su sexo y preferencias sexuales

biológica, o bien, no alterar su desarrollo y crecimiento laboral, potenciar el rendimiento del tiempo en actividades ajenas a la maternidad y crianza natural, así como recurrir a esta figura para evitar problemas legales y patrimoniales derivados de desavenencias conyugales hoy tan comunes, tales como: demandas de alimentos, custodia y convivencia entre el menor y los progenitores, entre otras, que en muchos de los casos se practican para chantajear y obtener beneficios económicos.

3. Derecho comparado y derecho mexicano

La maternidad subrogada sin fines económicos se regula, de manera general, en Australia, Alemania, Noruega, Suecia y Francia. Y sin expresar si es o no con fines económicos o altruistas, en las legislaciones de Kazajistán, Rusia, República de Sudáfrica y Ucrania.

Canadá la regula siempre y cuando las parejas no tengan otra opción de procreación y previa autorización de un juez. España también la contempla en su legislación, pero la prohíbe cuando se pacta a favor de terceros. En el derecho norteamericano también se aplica y existen precedentes judiciales al respecto.

En México, sí se regula la maternidad subrogada en el Código Civil del Estado de Tabasco. Su artículo 92 dice al respecto:

> Artículo 92.— Deber de reconocer al hijo. Tanto la madre como el padre, que no estuvieren casados entre sí, tienen el deber de reconocer a su hijo; pero si no cumplen con este deber voluntariamente, no se asentará en el acta de nacimiento el nombre de los mismos y simplemente, se anotará la hora, día, mes, año y lugar del nacimiento, así como el nombre propio y apellidos que se pongan a la persona cuyo nacimiento sea registrado. Si el padre o la madre o ambos piden por sí o por apoderado que en el acta de nacimiento se asiente su nombre, se hará constar este y se mencionará en su caso la petición que en este sentido hagan el padre, la madre, o ambos, o el apoderado. Cuando el hijo sea presentado por uno de los progenitores, se asentará únicamente el nombre del que lo presente.
>
> En el acta de nacimiento no se hará ninguna mención que califique la filiación en forma alguna. Las palabras “hijo legítimo”, “hijo natural”, “hijo ilegítimo”, “hijo de padres desconocidos”, “hijo de padre desconocido”, “hijo de madre desconocida”, o “habido como consecuencia de cualquier método de reproducción humana artificial”, que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles. El oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado, la primera vez con una multa por el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en la entidad y la segunda con destitución del cargo. La investigación de la paternidad y de la maternidad está permitida en los términos establecidos por este Código.
>
> En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta, se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta, ya que este hecho implica su aceptación. En los casos en los que participe una madre subrogada, deberá estarse a lo ordenado para la adopción plena.
>
> Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, mas no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso.
>
> Salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su esposo, el Oficial del Registro Civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, excepto que este haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

Podemos apreciar que la disposición citada apenas nos entrega algunos trazos legislativos con

"Pensando en el futuro", Puerto de Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez.

posibilidad de transmitir la vida es uno de los mayores valores de la humanidad y garantizan al ser humano la expresión de su dignidad y personalidad por lo que podemos hablar del derecho humano a la procreación con responsabilidad atendiendo al principio de que el hijo es un valor en sí y no un bien útil, por lo tanto, la ciencia y la técnica médicas que ayuden a la especie humana en la tarea de la reproducción cuando enfrente problemas de esterilidad serán bienvenidas, siempre y cuando la técnica no ponga en riesgo a la misma especie humana, porque ciencia para beneficio del hombre es positiva, en cambio, ciencia por ciencia sí daña al hombre.

relación al tema, los cuales resultan insuficientes para regular una materia tan compleja. Sin embargo, para reglamentar íntegramente la maternidad subrogada se requiere una ley especial, tal y como se está proponiendo en la Ciudad de México y en el propio estado de Tabasco y que, de aprobarse los proyectos respectivos, llevarán el nombre de Ley de Maternidad Subrogada.

No obstante la insuficiente legislación en el estado de Tabasco, los contratos de maternidad subrogada se celebran y, ante esta ausencia de reglamentación precisa, se convierten en carta abierta para pactar todo lo que se desee por los interesados sin la intervención adecuada de la autoridad y apartándose de muchos de los derechos que tutelan el interés superior del infante. Esta práctica está gestando en esa entidad un turismo legal en estos asuntos sin contar con la eficaz intervención del Estado.

4. Reflexión final

La descendencia, los hijos, constituyen una esperanza y son un vínculo importante; la

La regulación de la maternidad subrogada es un tema complejo que se ubica más en el campo de la ética, la moral fundamental y la moral personal que en la propia ciencia, por lo que el proceso legislativo debe realizarse con prudencia, pulcritud y tomando en cuenta la democracia actual y el pluralismo social que exigen incluir los valores morales de la sociedad sobre el tema a fin de regularla o rechazarla y, de aceptarla, hacer el esfuerzo de crear un sistema ético mínimo y legal que garantice la dignidad humana en este proceso y regular, humanamente, el estatuto ético y legal del embrión bajo el principio de que el hijo es un valor en sí y no un bien útil, porque si bien es cierto que la ética se integra por valores atemporales, la moral, no. La moral no es eterna y, por lo tanto, los juicios de valor se transforman, pues el bien de hoy pudo haber sido el mal de ayer, así como el mal de hoy puede ser el bien de mañana o viceversa. El pluralismo y la diversidad social que vivimos entregan un mosaico cultural y moral de lo más diverso.

"Historias", Puerto de Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez.

Sin embargo, somos conscientes de que los principios éticos poco interesan a un sistema como el que vivimos y este tipo de debates, donde hay divergencia de criterios, generalmente, a través de una campaña publicitaria orientada, los gana la fuerza del capital y no olvidemos que el tema tiene un filón económico: la industria médica.

5. Para finalizar… algo mío

Como puede usted apreciar, amable lector, el tema esbozado en líneas anteriores merece opiniones encontradas y esto se debe a la diversidad y pluralidad democrática que vivimos como

sociedad global y, precisamente por existir opiniones en favor y en contra, hemos decidido finalizar este texto con dos breves reflexiones al respecto, las cuales deseo sean de su agrado.

El Dinero o el Don de la Vida

Amigos, cada día crece nuestro asombro por las disposiciones de las leyes de los diferentes países del orbe. Hoy podemos decir que con la aprobación de la ley de rentar la bendita cámara de vida que es la bolsa materna, se hacen añicos tantos pensamientos llenos de honor y nos preguntamos: ¿pudo más el dinero que el soplo divino de ser madre?

El hijo es un valor en sí y no un bien útil

Quizá dentro del negro papel que le toque desempeñar a quien alquile sus órganos se encuentre una sola razón que puede ser la contraparte de esta práctica y que es el regalar un ser a quien no tiene la capacidad para dar vida a uno propio.

El Cuestionamiento. Pudo Más el Amor

La mujer puede facilitar su organismo para dar vida a un embrión y es a criterio de ella si lo hace o no por retribución económica, ¿cuáles serán las consecuencias psicológicas en el fruto y en la madre misma?

Habrá que recordar el sinfín de acciones de sacrificio escritos a las madres. “Una madre por sus hijos es capaz de todas las proezas”. ¿Se habrá terminado este bendito amor?

Ya el cine universal abordó el tema en *El bebé de Rosemary* donde se pone a prueba el amor maternal, aquella secta utilizaba el vientre de la joven para traer al mundo a un íncubo y nació, pero con toda la ternura la madre meció la cuna arrullando con un dulce canto a su fruto, ¡pudo más el amor de madre que el mismo demonio!

Fernando Antonio Cárdenas González
es notario en Torreón, profesor universitario y autor de diversas obras jurídicas.
E-mail: fernandoantoniocardenas@prodigy.net.mx

En tu notaría, ¿quién paga la escrituración?

Por Ricardo Aguilasocho Rubio

El artículo estudia un punto específico de interés práctico: ¿quién paga las escrituras? El autor examina la realidad negocial de nuestro medio y concluye enlistando las variadas opciones que existen.

The article examines a specific point of practical interest: who pays for the notarial deeds? The author examines the reality of our business and concludes enlisting several possible options.

"La Playa", La Mancha, Veracruz. Fotografía de Toño Yáñez.

Ensayos

1. Regulación legal

Al respecto, el Código Civil Federal (CCF), dispone:

> Artículo 2263. Los contratantes pagarán por mitad los gastos de escrituración y registro, salvo convenio en contrario.

Los códigos civiles del Distrito Federal y de 29 estados de la República, previenen exactamente la misma redacción que el citado artículo 2263 del CCF.

> Ver los códigos de: Aguascalientes (art. 2134); Baja California (art. 2137); Baja California Sur (art. 2169); Campeche (art. 2162); Colima (art. 2154); Coahuila de Zaragoza (art. 2664); Chiapas (art. 2237); Chihuahua (art. 2147); Distrito Federal (art. 2263); Durango (art. 2144); Guanajuato (art. 1760); Guerrero (art. 2203); Hidalgo (art. 2245); Jalisco (art. 1861); Michoacán de Ocampo (art. 1428); Nayarit (art. 1636); Nuevo León (art. 2157); Oaxaca (art. 2138); Puebla (art. 2183); Querétaro (art. 2149); Quintana Roo (art. 2555); Sonora (art. 2504); San Luis Potosí (art. 2096); Sinaloa (art. 2145); Tabasco (art. 2527); Tamaulipas (art. 1598); Tlaxcala (art. 1874); Veracruz (art. 2196); Yucatán (art. 1410), y Zacatecas (art. 1603).

a. Excepciones:

Los códigos civiles del Estado de México y de Morelos, dicen:

Estado de México:

> Artículo 7546. El comprador pagará los gastos de escritura y registro, salvo convenio en contrario.

Morelos:

> Artículo 1784. Pago de los gastos originados por la compraventa. Los contratantes pagarán por mitad los gastos fiscales, de escrituración y registro, salvo convenio en contrario.

El Código Civil de Zacatecas, por un lado previene en el artículo 1603, que es igual al de los 29 estados restantes y del D.F., pero además en su artículo 1664, inciso F, dispone:

> La compraventa de terrenos vendidos a plazo, de fraccionamientos […] y la compraventa a plazo de casas habitación […] F) Los gastos, impuestos y honorarios que se causen en la escrituración y registro de la escritura […] serán cubiertos por mitad entre los contratantes.

2. ¿Qué significa o qué incluye el concepto "gastos de escrituración"?

Son los honorarios notariales, honorarios del avalúo del perito valuador, y otros gastos menores, estrictamente indispensables. Por ejemplo: certificado de libertad de gravamen, boleto o ficha catastral, constancias de solvencia fiscal de impuesto predial urbano o rústico y de derechos de cooperación por servicios públicos o de agua potable y a veces gastos de gestoría o de paquetería.

3. ¿Qué significa o incluye los "gastos de registro"?

Los "gastos de registro" que, según la mayoría de los códigos civiles, también se deben cubrir por mitad por los contratantes, conforme a los artículos invocados, sin duda se refieren a los derechos de registro público de la propiedad, y estos, en principio, son un derecho, tributo o contribución por el servicio registral que, si bien conforme a una interpretación *lato sensu*, son "gastos" de escrituración, sin embargo, quizá porque las leyes fiscales locales no dicen quién los debe pagar, ante este silencio de la legislación tributaria, el Código Civil dispone que los pagarán por mitad ambas partes, al igual que los demás conceptos señalados, que en *stricto sensu*, sí son "gastos de escrituración".

Por lo demás, este art. 2263 CCF y la mayoría de códigos civiles, al establecer quiénes deben pagar los derechos de registro público, sitúan en su contexto la vieja discusión de si las leyes no fiscales, como los códigos civiles, pueden regular aspectos de esta naturaleza.

4. ¿Quién debe pagar los impuestos?

Fácilmente se advierte que el artículo 2263 del CCF transcrito, y los del D.F. y de los 29 estados

"El guía", Puerto de Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez.

citados, no se refieren a los impuestos que cause la compraventa, pues tratándose de estos, son las leyes fiscales, federales y estatales las que resuelven quién debe pagarlos: el ISR por enajenación, lo causa el vendedor o enajenante (artículo 1, LISR): el ISR por adquisición, lo causa el comprador o adquirente (artículos 130 y 132, LISR); el IVA, lo causa el vendedor, quien lo traslada al comprador adquirente y este lo paga (art. 1, LIVA). El impuesto municipal sobre adquisición de inmuebles, también denominado impuesto sobre traslación de dominio, lo causa el comprador o adquirente. En ello coinciden todas las leyes hacendarias y códigos financieros de los estados y del país.

Por excepción, de manera inconstitucional a nuestro parecer, el Código Civil del estado de Morelos, en su artículo 1784, ya transcrito, de manera generalizada en toda compraventa, agrega que ambos contratantes pagarán por mitad "los gastos fiscales" (además de pagar por mitad los gastos de escrituración y registro, salvo pacto en contrario).

Por su parte, el Código Civil de Zacatecas, además del transcrito artículo 1603, que es igual al de los 29 estados restantes y del D.F., previene en su artículo 1664 (igualmente de manera inconstitucional) que también los impuestos (y no solo los gastos de escrituración y derechos de registro), serán cubiertos por partes iguales, pero solo en ventas a plazo otorgadas por fraccionadoras; por lo que en las demás compraventas en este estado no aplica esta regla excepcional del artículo 1664.

5. Primera conclusión

Acorde a lo expuesto, la interpretación sistemática del artículo 2263 del CCF (y sus correlativos en los códigos civiles del D.F. y de los citados 29 estados), correlacionado con la LISR, LIVA y las leyes hacendarias o códigos financieros locales, hacen arribar a la conclusión de que, en la compraventa, en principio y como regla general, cada uno de los contratantes debe pagar los impuestos que por ley le corresponden, según lo expuesto en el punto inmediato anterior; con las dos citadas excepciones del artículo 1784 del estado de Morelos y 1664 del estado de Zacatecas, tildados de inconstitucionales por disponer, respectivamente, que los "gastos fiscales" y "los impuestos" se pagarán por mitad por ambos contratantes.

En cambio, en los citados 29 estados y el D.F., "los gastos de escrituración" (honorarios, avalúo y gastos menores estrictamente indispensables), así como los derechos de registro público de la propiedad, deben pagarlos por mitad ambos contratantes.

Sin embargo, sabiamente, los códigos civiles federales, el del D.F. y de 29 estados, incluso el del estado de Morelos, precisan la leyenda: "salvo convenio en contrario"; con lo cual dejan abierta la posibilidad de que las partes estipulen otra forma distinta de quién y cómo acuerdan cubrir tanto "gastos de escrituración", como "gastos de registro". Así, no necesariamente los deben pagar por partes iguales, pudiendo acordar que cada uno aporte un porcentaje

diferente o que uno solo pague 100 % del importe de todos estos conceptos.

6. Posibilidad y riesgos de que el comprador pague todos los impuestos

Aunque no existe disposición expresa, ni puede haberla, tampoco existe impedimento legal para que las partes convengan que el comprador pague todos los impuestos: como el ISR, por enajenación, que legalmente corresponde al vendedor, y termina pagándolo el comprador, lo cual ocurre casi en todas las compraventas y sucede, irremediablemente, en los remates. También es jurídicamente dable, aunque inusual, que el vendedor pague el IVA y el ISR por adquisición, impuestos ambos que legalmente corresponde cubrir al comprador. Sin embargo, en estos casos, debemos prevenir a las partes que los impuestos que paguen por su co-contratante, pudieran no ser deducibles, de conformidad con el artículo 28, fracc. I, LISR, por tratarse de pagos por terceros.

Lamentablemente, en la práctica notarial cotidiana, lo que debería ser la excepción, es decir, que únicamente de manera ocasional, por convenio entre las partes, el comprador pague eventualmente todo, él solo, esto se ha vuelto la regla general y, casi invariablemente, el comprador termina pagando todo (ISR por enajenación y 100 % de honorarios, avalúo y Registro Público), además de los impuestos que por ley sí le corresponde cubrir al comprador (ISR por adquisición, IVA e ISAI o traslación de dominio).

7. Costumbre nacional: el vendedor no paga nada

Esta "costumbre", de que el comprador pague todo, puede obedecer a los siguientes supuestos:

Por ignorancia fiscal del comprador, que cree que a él le corresponde costear impuestos y demás gastos, aun en las compraventas en las que el precio sea el normal.

Que el comprador adquirió a un precio muy bajo, y por ello no tiene reparo en pagar todo él solo. La compraventa ya se celebró mucho tiempo atrás y las partes solo vienen ante el notario a formalizarla, en cuyo caso el vendedor "le hace el favor" al comprador de firmarle la escritura y este último, en su afán de regularizar su propiedad, mansamente, paga todo.

En casi todos los casos, cualquiera que sea la situación, el vendedor, de mala fe, no quiere pagar su ISR por enajenación, ni 50 % de los gastos de escrituración y registro.

Cualesquiera de estas u otras que fueren las razones del vendedor, vale recordar que, si bien, la costumbre es fuente del derecho, también es cierto que solo lo son las buenas costumbres, no las malas, como la de prácticamente casi todo vendedor que, por adelantado, le advierte el vendedor y al notario, que él vende "libre de polvo y paja", es decir, que él no pagará nada, y que el comprador pague todo. Esta actitud del vendedor revela una absoluta falta de cultura fiscal, que difícilmente lograrán revertir la autoridad fiscal o el notario; sin embargo, debemos intentarlo.

8. ¿Cuál debe ser la actitud notarial, ética y legal ante tal "costumbre" del comprador?

Ante esta terca realidad de que, por lo general, el comprador no quiere pagar nada y pretende que el comprador pague todo, ¿cuál debe ser la actitud del notario?

a. Escenarios sobre la conducta del comprador

Estimamos que, con mucha discreción y sutileza, debemos informarnos con ambas partes, para poder captar con la mayor claridad posible, cuál de los dos escenarios siguientes, que son los más recurrentes, convergen en cada caso concreto, para poder así tomar la decisión más prudente, que además sea legal y ética:

Primer escenario. Las partes no han definido quién paga qué. En este supuesto, sin duda, el notario debería informar a ambas partes que cada una debe cubrir los impuestos que por ley le corresponden y que pagarán por mitad los gastos de escritura y de registro; informándoles que tienen la opción de convenir en su caso, que todo lo pague el comprador, previniendo a este que muy posiblemente no podrá deducir legalmente, lo que pague por el vendedor.

Segundo escenario. Los clientes llegan a la notaría ya "arreglados", de que el comprador pagará todo. En este supuesto, ¿cuál debe ser la actitud del notario? ¿Guardar silencio, por injusto que resulta o pudiera resultar este acuerdo? Pues no deja de ser un pacto permitido por la ley y muchas de las veces solo los interesados conocen las razones de este convenio. Esta primera postura notarial, de no entrar en detalles de si el comprador al aceptar pagar todo, lo decidió debidamente informado o por ignorancia fiscal, es sin duda, la posición más cómoda para el notario.

Dejarse llevar por la voluntad de las partes, resulta lo más "práctico", en aras de que se realice la operación; pues, por el contrario, cuestionar ese acuerdo preexistente entre las partes, pudiera parecer una intromisión notarial indebida, que además muy probablemente, pudiera dar al traste la compraventa propalada.

¿Pero resulta ético que, aunque las partes ya llegasen "arregladas" al respecto a la notaría, el notario no informe ni le cuestione al comprador que si paga todo, está consciente de que está pagando los impuestos y gastos que legalmente corresponde cubrir al vendedor? (además de pagar sus propios impuestos y gastos); máxime que existe la "costumbre", casi inveterada, de que el comprador es quien escoge a "su" notario para que le escriture. No orientar al comprador sobre cuál es el esquema legal de cómo financiar tales costos ¿es ilegal?, ¿o por lo menos, es falto de ética?, ¿implica deslealtad notarial ante su cliente que lo seleccionó y confió en él?

Si los clientes llegan a la notaría ya "arreglados", de que el comprador pagará todo. En este supuesto, ¿cuál debe ser la actitud del notario?

Yo creo que lo reprochable es no preguntarle al comprador si ya "se arregló" con el vendedor e indebido también que, aunque ya estén de acuerdo en cómo financiar la operación, no orientarle sobre lo que dice la ley, para que decida con la debida información.

b. ¿Cómo revertir la percepción en cuanto a costos de la escrituración?

A los notarios no debe resultarnos indiferente que, sin la debida información fiscal, permitamos que el comprador pague todo, pues este se queda con la falsa impresión de que el notario le cobró muy caro, cuando en realidad lo que ocurre es que él solo pagó, tanto lo que sí le correspondía,

como lo que debió pagar el vendedor.

Ya de por sí el deber notarial de retener impuestos federales, estatales y municipales, nos ha granjeado la injusta percepción del *Doing Business* del Banco Mundial y de alguna dependencia federal, de que el servicio notarial es caro; sin diferenciar que la mayor parte de lo que en una notaría pagan los clientes en una compraventa, es por concepto de impuestos y derechos y que solo un porcentaje, magro, es el que corresponde a los modestos honorarios del notario, establecidos en el arancel expedido por los congresos de los estados.

9. Segunda conclusión

En los tiempos presentes, en que soplan vientos fuertes de globalización y competitividad, se insiste en conceptuar al notariado, en el mejor de los casos, como un "mal necesario"; por lo cual resulta indispensable preservar y fortalecer la imagen notarial seria y responsable, la cual nos constriñe para actuar con transparencia informando con toda claridad a nuestros clientes, cuál es el esquema legal y fiscal en cuanto a cómo deben "financiar" la compraventa. Si una vez informados al respecto, convienen que el comprador pague todo, este pacto es perfectamente válido; y habremos cumplido cabalmente nuestro deber de asesorar a las partes.

Permítanme recordar que ya en algún estado, hace pocos años, se generó un escándalo legal y mediático sobre este tema: un comprador adquirió una finca urbana con local comercial y él solo pagó todo (ISR por enajenación, ISR por adquisición, IVA, ISAI, avalúo, registro público y honorarios notariales). Una vez que recogió su testimonio registrado, consultó con otro notario y este le explicó cómo debieron haberse compartido los costos de esa operación por los contratantes.

Luego el comprador se quejó con su hermano, que era diputado local, y este denunció el hecho ante el pleno del Congreso acusando al notario de que no estaba cumpliendo con su deber de asesorar sobre esto a las partes y que debía reformarse la ley del notariado, para sancionar a quienes no orientaran al respecto al comprador.

Finalmente no pasó a mayores este caso, pero dejó la amarga experiencia o percepción de que quizá algunos notarios pudieran no estar siendo muy rigurosos en esta labor de asesoría.

10. El CFDI y su complemento al comprador, si se comparten gastos de escrituración y de registro

Por último, en el raro supuesto de que comprador y vendedor paguen por mitad los gastos de escritura y registro, difícilmente aceptará el registro público expedir recibo o CFDI por 50 % de los gastos de Registro Público a cada uno de los contratantes. En cambio, los notarios, por nuestros honorarios, no tenemos problema para expedirles CFDI a cada una de las partes y el complemento por los impuestos y pagos hechos por el comprador. El perito valuador tampoco tiene problema para expedir su CFDI por partes iguales.

Por lo que toca al ISR, el notario forzosamente lo tendrá que declarar como si el enajenante lo hubiere pagado al 100 %, aunque de hecho lo haya pagado el comprador o adquirente, como ocurre casi siempre.

Ricardo Aguilasocho Rubio
es notario en Guasave y presidente del Colegio de Notarios Públicos de Sinaloa.
E-mail: ricardoaguilasocho@prodigy.net.mx

El notario: Órgano Constitucional Autónomo

Por Horacio Hidalgo Mendoza

El autor esgrime una idea sumamente original: calificar la figura del notario como Órgano Constitucional Autónomo. Fundamenta la admisión de su tesis en el contexto legal y propone su elevación a rango constitucional.

The author backs up an original idea: to accredit the notary as an Autonomous Constitutional Figure. He bases the admission of his thesis into the legal context and proposes its constitutional status.

"Entre el mar", Boca Andrea, Veracruz. Fotografía de Toño Yañez.

1. Causas que deforman la figura del notario

Se deforma la figura del notario porque muchos creen que la función notarial es una actividad delegada por el Gobernador, o que éste la otorga como si fuera una concesión o un permiso.

La fe pública no corresponde al titular del poder ejecutivo; corresponde al Estado de Derecho; que nos rige o que debe regirnos. Aunque hay personas que piensan que este Estado de Derecho apenas empieza, y posiblemente tengan razón porque la impunidad está en su lugar. Es un sistema que tolera muy altos niveles de corrupción (en el cual participa quien así piensa), construido sobre la base de privilegios. Ello podría evitarse si se eleva a rango constitucional y se precisa la fe pública, el concepto de notario y su función, para que se reglamente adecuadamente. Sería la transformación de la corrupción a la honradez y una barrera para los propósitos del Banco Mundial, una buena defensa del notariado.

La fe pública no se delega; la fe pública es una función estatal, se cumple mediante la actividad del notario, y de otros órganos del Estado, implica el ejercicio del poder público. Pensar que la fe pública la delega el Ejecutivo es un equívoco que deriva de una confusión ideológica e idiomática; de la autocracia; y de una interpretación que se apega estrictamente a la letra de la ley que nos coloca en la Edad Media.

La confusión que en ella existe es debida al concepto de "fe pública notarial" y del discernimiento del cargo, que se origina por la ignorancia de ambos conceptos, del desconocimiento de la esencia y naturaleza de la fe pública y del concepto de patente notarial, que es el acto administrativo mediante el cual el notario da curso a sus responsabilidades. Es el título profesional del notario.

No debemos interpretar sin criterio jurídico las frases de la ley del notariado o de cualquier otra, pues las ideas exóticas, confusas e inexactas que tienen o pudieran tener enturbian los conceptos y dañan a la comunidad, y en nuestro caso, al notariado mismo.

Lo que expresa una ley no es necesariamente norma jurídica, aun cuando aparezca como contenido de un acto legislativo y tenga la forma de una ley. La ley, como contenido de un acto legislativo, es un documento que contiene palabras y frases, lo expresado por tales oraciones puramente teóricas, políticas, económicas o literarias que carecen de carácter jurídico, son antijurídicas. Así aquella que dice: "el ejercicio del notariado es una función de orden público que corresponde al Ejecutivo de la identidad, quien, por delegación la encomienda a notarios, para que en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, la desempeñen", no constituye una norma jurídica porque no es función del Gobernador el ejercicio del notariado. Sus funciones las determinan la Constitución estatal; en ella no consta que tenga la función notarial, sería algo absurdo, su función es otra. Tampoco puede delegarla ni encomendarla.

Debemos percatarnos que el rompimiento del orden legal por la corrupción del lenguaje notarial ha originado que el notario pierda su identidad, su autonomía, su independencia, sus características académicas y científicas. Muchas personas creen que somos funcionarios de la administración pública, que el gobernador nos delegó sus facultades; pero no hay sustento idiomático ni jurídico.

El *Diccionario de la Lengua Española* precisa que delegar, es dar de una persona a otra la jurisdicción que tiene, para que haga sus veces o conferirle su representación. Esto no sucede con el notario.

Además el notario no es el representante del Ejecutivo, no actúa en su nombre ni en su representación. El Gobernador no responde de nuestros actos lesivos, aunque debiera responder por haber otorgado patentes irresponsablemente a personas descalificadas.

Tampoco hay sustento jurídico o ideológico: el titular del Ejecutivo solo tiene las facultades que la Constitución local establece y en ninguna parte de las Constituciones estatales o de la Constitución General de la República, se le otorga la fe pública al titular del Ejecutivo. ¡Sería un absurdo! La fe pública, su naturaleza no es propia, no es propiedad de nadie, no se puede apropiar, la confiere la ley. La fe pública es fuente de obligaciones y derechos.

Afirmar en la ley que la función notarial le corresponde al Ejecutivo, es una construcción disparatada, es un solecismo, es un barbarismo; la ley utiliza términos disparatados que no corresponden a la figura del notario, ni a las facultades y funciones del Ejecutivo. Debe enmendarse su redacción con técnica jurídica y dogmática notarial.

La fe pública se impone porque emana de la potestad del Estado y el Estado no es el Gobernador. En un Estado de Derecho como el nuestro, la potestad es la ley.

Considero que la redacción de la ley, desde el punto de vista gramatical, es una metáfora que tiene un sentido figurado y absurdo: el legislador se imaginó al Gobernador notario.

Partiendo de la base, que quien delega una función es porque tiene esa función y la facultad de delegarla, haciendo una interpretación estrictamente jurídica y lógica, el titular del Poder Ejecutivo no puede delegar lo que no tiene. Sus facultades están expresas taxativamente en la Constitución.

Por ello es importante considerar al notario como Órgano Constitucional Autónomo. Elevarlo a rango constitucional, porque hay quienes consideran la patente de notario como un nombramiento burocrático; y además, la situación del notario dentro de la organización estatal contemporánea que es indeterminada, la hace propensa para abusos y deformaciones.

2. El Estado mexicano y la seguridad pública

Una de las funciones del Estado más importantes es la función preventiva y legitimadora del notario, destinada a dar carácter jurídico a las personas, a las cosas y a los hechos, aplicando el Derecho. Ello implica que la función preventiva y legitimadora del Estado, debe estar en manos de juristas que hayan acreditado amplia solvencia moral, capacidad jurídica y vocación de servicio para poder asumir las responsabilidades que exige la fe pública, garantía de seguridad a fin de evitar conflictos en el tráfico de bienes. El notario es el mejor medio a favor de la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y civiles e incluso políticas. La misión es evitar conflictos previniéndolos; es así, que es un soporte importante en el sistema cautelar, que debe sustituir

"El pescador", Boquilla de Oro, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez.

en México, en forma integral, al sistema represivo imperante.

Dentro del proceso de transición que se está dando en el país, ningún Estado de la República debe quedar a la zaga. La seguridad pública, por tratarse de una demanda apremiante de la población se encuentra consagrada en la Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos, en los párrafos 5º y 6º del artículo 21 y en el primer párrafo del artículo 121. Pero hay que tener cuidado, porque este tema de la fe pública se mueve en leyes secundarias, no obstante que se ubica en el que llamase "Poder Legitimador" del Estado mexicano. Así, en mi opinión ser considerada en un área propia e independiente de la judicial, que sería el área de la seguridad jurídica preventiva de litigios, en tanto resulta opuesta al área contenciosa del Derecho, que se ubica con claridad y precisión en el Poder Judicial.

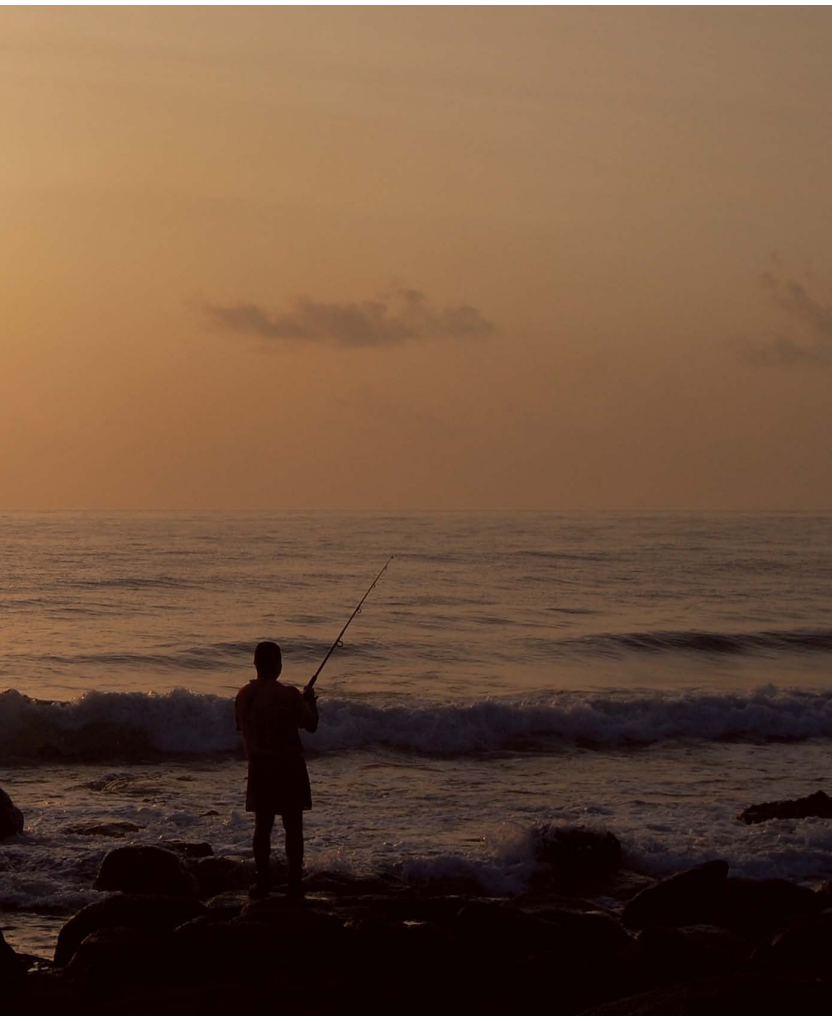

Esta propuesta tiene por objeto desmitificar posiciones dominantes del concepto tripartita del poder público, ubicarnos en la realidad de los tiempos modernos y aceptar que el poder del Estado no se ejerce solamente a través de las funciones: legislativa, judicial y ejecutiva, sino que el poder público se ejerce también mediante otras funciones, como esta función legitimadora ejercida por el juez, el registrador y el notario.

La incorporación del derecho cautelar en la Constitución Política de la República y en las Constituciones de los estados, significa la conversión de los abstractos derechos preventivos del usuario del servicio notarial, en derechos fundamentales.

Junto a las tres funciones clásicas del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial, hay que admitir la denominada Función Legitimadora, la que constituye la fe pública. Esta "Función Legitimadora" comprende todos los principios, normas e instituciones por las cuales el Estado asegura la firmeza, legalidad, autenticidad y publicidad de los hechos jurídicos, derechos y deberes que de ellos derivan, preservando la seguridad pública.

Horacio Hidalgo Mendoza
es notario en Puebla y autor de diversas publicaciones jurídicas.
E-mail: horacio.hidalgo.mendoza@notariodepuebla.com.mx

Unión Internacional del Notariado

Denominación actual:
Unión Internacional del Notariado

Acrónimo:
UINL

4
Idiomas:
Español, francés, inglés e italiano

Día del notariado latino:
2 de octubre

Lema:
Lex est cuodqumque notamus ("Lo que escribimos es ley")

2
Sedes
Legal: Buenos Aires, Argentina
Administrariva: Roma, Italia

Página web:
www.uinl.org

Fundación:
Buenos Aires, Argentina (1948)
Madrid, España (1950)

19
Países fundadores:
Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Francia, Italia, México, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Suiza y Uruguay

2
Sedes de la Universidad del Notariado Mundial (UNM): Roma y Buenos Aires

RIN
Publicación oficial: Revista Internacional del Notariado

2 000 000
Fuentes de empleo en las notarías (aproximadamente, 2015)

850 000 €
Presupuesto anual (aproximadamente, 2015)

27
(2013)
Congresos internacionales realizados

París
(2016)
Próximo congreso internacional

Comisiones continentales:

Comisión de Asuntos Africanos (CAAf)
Comisión de Asuntos Americanos (CAA)
Comisión de Asuntos Europeos (CAE)
Comisión de Asuntos Asiáticos (CAAs)

4

Comisiones intercontinentales:

Comisión de Cooperación Notarial Internacional (CCNI)
Comisión Consultiva (CC)
Comisión de Vigilancia Financiera (CVF)
Comisión de Temas y Congresos (CTC)
Comisión de Seguridad Social Notarial (CSSN)
Comisión de Deontología Notarial (CDN)
Comisión de Derechos Humanos (CDH)

7

Grupos de trabajo:

Reflexión financiera
Evaluación económica del documento auténtico
Contratos de colaboración pública-privada
Actualización tecnológica del notariado
Titulación
Asociación con organizaciones internacionales
Circulación de escrituras notariales
Comité de estrategia

8

170
Miembros del Consejo General (CG) (nueve son mexicanos)

Miembros del Consejo de Dirección (CD) (ninguno es mexicano)
28

2
Notarios mexicanos que han presidido la Unión: Francisco Vázquez Pérez † (de México, D.F.) y Francisco Samuel Arias González (de Veracruz, Ver.)

Escrituras redactadas anualmente:
más de 4 000 000

Notarios en el mundo:
300 000 (aproximadamente)

Notariados miembros de la UINL:
86 (2015)

Distribución por continentes

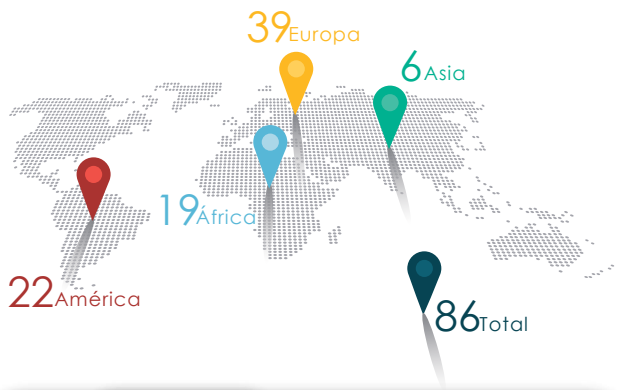

Países miembros del G-20:
15 (de 19*)
*El número 20 es la Unión Europea

Países miembros de la Unión Europea:
22 (de 28)

Población mundial:
2/3 partes

60% Porcentaje del PIB mundial

Colombia

El presidente de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC), Álvaro Rojas Charry, informó de la expedición del decreto número 1000 de fecha 15 de mayo de 2015, en virtud del cual se establece el valor jurídico de la "Identificación y Autenticación Biométrica en Línea", conforme al denominado "Manual de Instalación del Kit Biométrico". El valor del servicio de identificación biométrica es de 2,500 pesos colombianos (COP).

Debido a la implementación de este programa, el notario Rojas Charry recibió el distinguido premio EXCELGEL 2015, un reconocimiento discernido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con el apoyo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), la Superintendencia del Notariado y Registro (SNR) y los aliados tecnológicos Certicámara S.A. e Id3 Technologies.

Esta es la sexta versión de dicho premio en el contexto general del evento denominado Internacional E-xperience, que estimula las iniciativas más sobresalientes en el desarrollo e implementación de un gobierno digital.

El premio fue entregado por el ministro David Luna, en la categoría "TIC para servicios" en un lujoso hotel de la ciudad de Manizales, donde se reunió una gran cantidad de notarios de todo el país en apoyo y reconocimiento de su líder gremial.

Ecuador

Tendrán lugar en Quito, las Reuniones Institucionales de la UINL, del 4 al 7 de mayo de 2016, donde se llevarán a cabo las reuniones del Consejo General, Asamblea de Notariados Miembros, Consejo Directivo, Comisiones y Grupos de Trabajo.

***

Se informó que por cuestiones de seguridad, los jueces han solicitado, y así lo han comunicado, el uso de lapiceros o esferográficos de tinta azul para la imposición de firma en los documentos notariales.

La recomendación provino de la propia Federación de Notarios del Ecuador (FEN), cuyos dirigentes han tomado en cuenta que con el trabajo masivo de jueces, notarios, registradores y abogados, se corre el riesgo de que el color negro pueda confundirse en un documento escaneado o fotocopiado, en tanto que el color azul permite un reconocimiento más rápido y seguro.

Puerto Rico

Se dictó la nueva Ley Número 210 de fecha 8 de diciembre de 2015. Esta ley crea el denominado "Registro Inmobiliario Digital", derogando la vieja Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad del año 1979, así como otras leyes relacionadas.

La creación del "Registro Inmobiliario Digital" es la respuesta legislativa a los informes *Doing Business* del Banco Mundial, que situaban a la isla en el número 163 de un total de 189 países en la valoración de su obsoleto sistema registral de bienes inmuebles.

El nuevo sistema supone la creación de un archivo totalmente digitalizado que, sin duda, saneará el atraso que por muchos años ha persistido en los asientos registrales.

Costa Rica

El notario Carlos Eduardo Quesada Hernández, presidente del Instituto Costarricense de Derecho Notarial (ICODEN), presentó un informe sobre la situación del notariado en Costa Rica. En este informe se examinan problemas recurrentes en el notariado local, especialmente en lo relativo a los denominados "notarios institucionales" quienes son, según lo expresa el presidente Quesada, profesionales a sueldo de organismos públicos cuya presencia, afirma, vulnera la imparcialidad notarial. Ante esta situación se pretende, según afirmó el notario Quesada Hernández, regular la actividad de estos notarios institucionales.

Además -señaló el presidente- se busca modificar la función de los notarios pasando del esquema actual de "notariado abierto" a un "notariado de número", a través de un examen formal de conocimientos y de un reglamento que vele por el respeto a las Bases o Principios del Sistema de Notariado Latino, buscando la creación formal de un Colegio Notarial que a la fecha no existe.

Añadió, por último, que la Unión Internacional del Notariado (UINL) apoyó formalmente al notariado costarricense en su lucha gremial según resolución de fecha 9 de octubre de 2013, en la Sexta Sesión Plenaria llevada a cabo en Lima.

Argentina

Con fecha 1 de agosto de 2015, entró en vigor el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en Argentina, aprobado por ley 26.944, según decreto 1795/2014. El nuevo código fue redactado por una comisión presidida por el jurista Ricardo Luis Lorenzetti, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de profesores expertos en el tema como Atilio A. Altereni, Augusto C. Belluscio, Santos Cifuentes, Carlos M. D'Alessio, Lilian Gurfinkel de Wendy, Ernesto E. Martorell, Jorge Mosset Iturraspe y otros, que hacen un total de 99, según los créditos de la publicación.

La versión final consta de un total de 2671 artículos, dividido en seis libros bajo los rubros "Parte general"; "Relaciones de familia"; "Derechos personales"; "Derechos reales"; "Transmisión de derechos por causa de muerte" y "Disposiciones comunes a los derechos personales y reales". La nueva codificación sustituye al viejo código civil de 1869 elaborado por Dalmacio Vélez Sársfield.

CNNM, A.C.
Informe de actividades

Por Héctor Galeano Inclán

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del Estatuto de nuestro Colegio Nacional, presento a esta Asamblea un informe de las principales actividades realizadas desde día 2 de enero a la presente fecha.

Es de señalarse que la actividad del Consejo Directivo ha sido sumamente intensa, especialmente en los últimos meses, con motivo del encuentro del Notariado Nacional con el Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, así como la entrada en vigor del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de gran cantidad de iniciativas para reformas legislativas, de la atención al "Mes del Testamento" que se convirtió en bimestre y de celebración de convenios a los que me referiré más adelante.

Solamente y por razones de brevedad, incluyo en este informe las actividades que he considerado más importantes y quienes quieran consultarlo podrán hacerlo en la página de nuestro Colegio Nacional y si de algún punto requieren mayor información, podrán solicitarla al Consejo Directivo.

1. Sesiones del Consejo Directivo y Circulares

En lo que va del año, el Consejo Directivo del Colegio ha sesionado en siete ocasiones en distintas entidades federativas de la República y la última sesión la tuvimos el día de hoy 12 de noviembre, en la Ciudad de México.

Agradezco a los siguientes presidentes de consejos directivos, sus atenciones y hospitalidad en las sesiones que celebramos: Heriberto Castillo Villanueva, del Distrito Federal, quien nos ha recibido en dos diferentes ocasiones, Leonardo Pedraza Hinojosa, de Michoacán, Ricardo Aguilasocho Rubio, de Sinaloa, Luz Verónica Morales Alfaro, de Puebla, Maria Antonieta Arzate Valles, de Chihuahua y Marcial Pérez Hernández, de Oaxaca.

Además, todos los lunes a partir del 5 de enero, nos hemos reunido ya en más de 40 ocasiones, algunos consejeros, presidentes de comisiones y otros colegas, para atender los asuntos urgentes y la correspondencia de cada semana.

Así también, hemos intentado mantener oportunamente informados a todos los notarios asociados de aquello que se ha estimado importante para el notariado del país, mediante el envío de 153 circulares y diversos avisos sobre diferentes temas.

Por medio del despacho de comunicación se han enviados diversos *tweets* con información relevante y se ha iniciado por primera vez una estrategia de comunicación social en nueve diferentes entidades federativas.

2. Actividades académicas

He dicho en varias ocasiones, lo que a mi juicio es la actividad más importante de nuestro Colegio Nacional, es la capacitación y actualización y en qué mejores manos podríamos haber puesto esta responsabilidad, que en las de mi amigo, el notario Pascual Alberto Orozco Garibay a quien le agradezco muchísimo su labor en este rubro.

Se llevaron a cabo nueve sesiones del curso de actualización que se imparten de manera presencial y también con el sistema de videoconferencias, con tres

diferentes exposiciones, así que sumamos veintisiete conferencias, con temas interesantes y excelentes expositores, y queda pendiente la última de ellas el próximo 21 de noviembre.

Destaca también en el mes de enero del año en curso, la realización del cada vez más numeroso seminario de actualización fiscal "Miguel Ángel Fernández Alexander" y en los meses de mayo y en este de noviembre, de nuestras jornadas nacionales en Mazatlán, Sinaloa y en México, Distrito Federal.

Se realizaron además 25 actividades académicas en las que se incluyeron cursos, diplomados, talleres y conferencias a nivel regional y estatal, en 16 Entidades Federativas.

Entre todas las actividades académicas, contamos con una participación total de 5,175 personas, tanto notarios, como aspirantes y abogados de notarías.

Dada la importancia que tiene la actividad académica, reiteramos también nuestra disposición para atender a todos los Consejos Directivos de los estados de la República que deseen contar con la organización de cursos y conferencias para la capacitación de sus notarios y de los abogados que aspiran a serlo.

"Bailando entre las piedras", Chachalacas, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez

3. Iniciativas de reformas legislativas y nuevas leyes y reglamentos

La actividad en este rubro ha sido, como decía, de enorme intensidad, en gran medida motivada por el cúmulo de iniciativas de las que han conocido las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Es de señalarse que tenemos detectadas 58 iniciativas de leyes o de reformas que tienen que ver con la función notarial, entre las que citamos como las más importantes:

Iniciativa de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Fiscal de la Federación de los senadores Ernesto Cordero (PAN), Héctor Larios (PAN), Zoe Robledo (PRD) y José Francisco Yunes (PRI), cuyo objetivo es crear un sistema electrónico de sociedades mercantiles, sin la intervención de fedatarios públicos.

Iniciativa que reforma al artículo 333 de la Ley General de Salud, en materia de trasplantes, del Senador Jesús Casillas Romero (PRI), en la que se busca eliminar la necesidad de consentimiento ante notario del donante.

Iniciativa que reforma la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de Senadores del PRI, PAN, PRD y PVEM, en la que se modifican los umbrales del uso de efectivo de las operaciones

consideradas vulnerables y otros temas en los que este Colegio ha estado participando con su opinión de manera activa.

Iniciativa que reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de sociedades unipersonales, de los Senadores María del Pilar Ortega y Héctor Larios (PAN).

Iniciativa que reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de gobierno corporativo y que introduce las "Sociedades Anónimas Simplificadas" de los diputados Mario Sánchez, Juan Bueno, Erick Villanueva y Arturo Salinas (PAN).

Iniciativa que reforma el Código de Comercio, en materia de digitalización de la Diputada Ana Lilia Garza Cadena (PVEM) y legisladores de PRI, PRD, PAN y PVEM, en la que se propone el permitir a los notarios llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.

Iniciativa de reforma constitucional en materia de colegiación y certificación obligatoria, de Senadores de distintos grupos parlamentarios.

Tenemos detectadas 58 iniciativas de leyes o de reformas que tienen que ver con la función notarial

Iniciativa que reforma los códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio, en materia de edictos, del Diputado Francisco Saracho Navarro (PRI).

A todos mis amigos notarios que han colaborado de manera leal y comprometida con nuestra institución, en el ámbito de las reformas legislativas y de las nuevas leyes, les agradezco muchísimo su ayuda, pero no puedo dejar de mencionar la entrega desinteresada en este rubro, de los notarios Javier Pérez Almaraz, Guillermo Escamilla Narváez y José Antonio Sosa Castañeda.

4. Trabajos de las comisiones

La labor de las comisiones que auxilian al Consejo Directivo es tanto o más importante que la del propio Consejo, sin la ayuda de los notarios que integran las comisiones, simplemente no podrían concretarse las finalidades de nuestro Colegio.

En el ámbito de la vivienda, la relación establecida con las instituciones encargadas de ello ha sido constante, empezando por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que ahora encabeza el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la regularización de la tenencia de la tierra en todo el país y desde luego, el trato con otras instituciones con las que se tiene constante comunicación, como son el Infonavit, el Fovissste, la Conavi, la Sociedad Hipotecaria Federal y algunas otras.

Con la Sociedad Hipotecaria Federal, se celebró un convenio de colaboración en materia de Unidades de Valuación y el Avalúo electrónico el pasado 3 de marzo.

Con el Fovissste se celebró un convenio de colaboración y se sigue trabajando en temas como la actualización del padrón de notarios, el rezago en el pago de nuestros honorarios, el rezago en la entrega de testimonios registrados, al igual que en el caso del Infonavit, con cuyo director general nos hemos reunido en diversas ocasiones.

En todos los temas relativos a la vivienda, agradezco mucho la colaboración, entre otros, de los notarios Jose Ángel Fernández Uría, Nicolás Maluff Malof y Guillermo Vega Guasco.

Por lo que se refiere a temas fiscales, como ya decía, el seminario de actualización fiscal tiene cada vez más éxito y la Comisión que encabeza la notaria Sara Cuevas Villalobos, está siempre al pendiente de resolver de manera breve las consultas

que se le plantean, y se han tenido diversas reuniones con personal del SAT para generar respuestas a las diversas consultas que les hemos planteado.

En cuanto a los asuntos editoriales, el Colegio ha seguido trabajando a través de la comisión respectiva, en la edición de nuestra revista *Escribano* y del mes de enero a la fecha, se publicaron dos números, los 69 y 70, y tenemos en imprenta el número 71 (me dice el señor Moreno que está trabajando en un número especial de los 60 años) y se editó también, el número 127 de la *Revista de Derecho Notarial*.

"En Medio del Mar", La Mancha, Veracruz.
Fotografía de Toño Yañez.

Todas estas publicaciones contienen información de utilidad y de interés para el notariado del país. Agradezco mucho la intensa labor que en este rubro han realizado el doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo y el notario Alfonso Portilla Balmori.

Desde luego y relacionado con estos temas, es importante hacer referencia a los trabajos efectuados por la Comisión de Asuntos Internacionales, que preside el expresidente de nuestro Colegio Nacional, el notario Fernando Trueba Buenfil.

Esta comisión se reunió en varias ocasiones a lo largo del año y se ocupó entre otras cosas, en designar a los notarios Roberto Garzón Jiménez y Humberto Benítez González como los coordinadores nacionales para los temas presentados por México en el Congreso Internacional que se celebrará en Paris, Francia, el próximo año.

Por lo que se refiere a las comisiones de Gobernación, de Seguimiento de Convenios, del Registro Nacional de avisos de testamento y del Registro Nacional de Avisos de Poderes, la actividad también ha sido muy intensa.

Se celebró el pasado 7 de agosto la LIII reunión del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Nacional de Avisos de Poderes Nacionales en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación, en la que nuestro Colegio Nacional estuvo presente y emitió su opinión con tan relevantes temas para el notariado, y así el pasado 25 de septiembre se vio cristalizada la reforma en la que se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para ya contemplar que la Unidad General de Asuntos Jurídicos será la encargada del RENAPO.

Así también, en las labores de dicha comisión, se puso en marcha la campaña ya tradicional de Septiembre Mes del Testamento, con la presencia del secretario de Gobernación, licenciado Miguel Osorio Chong, en la hermosa ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán, el pasado lunes 24 de agosto.

Nuestro Colegio Nacional celebró en el curso del año, diferentes convenios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Isssfam y con el Injuve, poniendo mucha atención en todos ellos, en cuanto al sentido social del notariado, pero también a la dignidad del mismo.

Actualmente se está en pláticas, para la celebración de nuevos convenios con el Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi) y con el Infonavit. Agradezco muchísimo el trabajo realizado en estos rubros por el notario José Ángel Fernández Uría.

En cuanto a la Comisión de Asuntos Electorales, cabe destacar la extraordinaria participación del notariado nacional en los comicios celebrados el pasado 7 de julio, donde se depositó de nueva cuenta en los notarios de la República la enorme responsabilidad de ser testigos calificados de que la elección fuera impecable, como en efecto lo fue. Para ello, se celebró previamente un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE) el 7 de mayo, donde no solo apoyaríamos para capacitar a los integrantes de la Oficialía Electoral, sino que comprometimos al notariado a participar activamente en la jornada Electoral, brindando seguridad y certeza jurídica, mediante la dación de fe, a la sociedad a la que nos debemos. Agradezco en esta materia al notario Adolfo Montalvo Parroquín.

En cuanto a la Comisión de Registros Públicos y Catastros de nuestro Colegio, debe destacarse que ahora la modernización de estas oficinas de gobierno en todo el país, depende de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En dicha materia, este consejo Directivo se ha reunido con funcionarios de la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, para emitir nuestra opinión con relación a la iniciativa de ley que pretende homologar registros públicos y catastros.

En cuanto a las actividades de la Comisión de Certificación y Actualización, la misma trabaja en la asignación de los puntos a que los notarios nos hacemos acreedores, por nuestra asistencia y participación, en diversos cursos, conferencias, seminarios, en las cátedras que muchos imparten, en la labor de escribir textos jurídicos y otras similares, para obtener la certificación respectiva.

Así también, esta comisión ha estado al pendiente de las entregas de reconocimientos a los notarios que cumplen 25 o 50 años como afiliados a nuestro querido Colegio Nacional. La constancia, el cumplimiento y la solidaridad con esta institución deben ser siempre reconocidos.

Además, la Comisión está trabajando en la preparación de estadísticas que son muy importantes para conocer más a fondo la situación de cada notariado en las entidades federativas del país.

La comisión seguirá trabajando en estos rubros que son muy interesantes.

5. Solicitudes de afiliación y pago de cuotas

En lo que va del año, el Colegio ha recibido un total de 119 solicitudes para afiliarse a esta institución, lo que nos da gusto, pues es muestra del interés de muchos notarios por formar parte de este gran grupo que por fortuna, cada día se fortalece más y que tiene toda la intención de trabajar para seguir haciendo evidente la necesidad de contar con notarios capacitados y comprometidos con el trabajo serio, profesional y con sentido social, en beneficio de la sociedad mexicana.

No omito mencionar, aunque ya lo hará con más detalle nuestro Secretario de Finanzas, el notario Jose Antonio Manzanero Escutia, que ahora que nuestro Colegio es más fuerte también desde el punto de vista financiero, que seamos sumamente cuidadosos con el patrimonio que no es de un grupo de notarios, sino de una institución que afilia a la gran mayoría de los notarios de la República.

6. Bienvenida a nuevos consejeros

Finalmente, quiero agradecer el trabajo y el apoyo que han brindado a nuestro Colegio, los integrantes del Consejo que para el fin de este año concluirán su encomienda y son los notarios Luis Miguel Castro Montero, Felipe Vázquez Martín, Juan Manuel García García, Renato Vega Carrillo, Mauricio Mier Padrón y Guadalupe Díaz Carranza.

Muchas gracias, queridos amigos, por su solidaridad, su trabajo y su amistad incondicional, aunque dejen de ser consejeros, sus opiniones y su trabajo seguirán haciendo mucha falta al notariado nacional.

Quiero agradecer también y dar la bienvenida, a los nuevos consejeros que se integrarán a este grupo de trabajo a partir del año 2016, aunque de hecho ya trabajan en él con gran compromiso. Me refiero, como vicepresidente, a Armando Javier Prado Delgado, como secretario del interior a Guillermo Vega Guasco, como secretaria de comunicación social a Consuelo Chacón Bucio, como vicepresidente norte a Gustavo González Fuentes, como vicepresidente noroeste a Jorge Leoncio Álvarez Gámez, como vicepresidente centro a Nicolás Maluf Maloff y como vicepresidente sur a Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla. Sean bienvenidos a partir del mes de enero como nuevos consejeros de nuestro querido Colegio Nacional.

Héctor Galeano Inclán
es notario en la Ciudad de México, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, profesor universitario y conferencista.
E-mail: hgaleano@notaria133df.com.mx

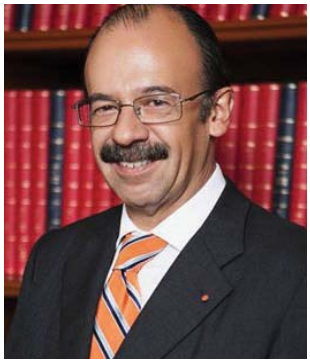

Reformas legales (LGSM)

Con fecha 14 de marzo de 2016 se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta reforma simplifica el proceso de comenzar un negocio al crear la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) que entrará en vigor en los seis meses posteriores a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

La SAS se puede constituir vía internet en formatos pre codificados y en un plazo de 24 horas. Esta sociedad cuenta además con las siguientes características:

- Puede formarse por una sola persona.
- Debe ostentar la abreviatura "SAS".
- El ingreso anual no debe rebasar los cinco millones de pesos.
- Todos los accionistas deberán contar con certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente.
- No se requiere escritura pública ante notario ni póliza ante corredor.
- Las acciones serán de igual valor y de iguales derechos.
- Se puede convocar a asambleas y votar por medios electrónicos.
- Admite medios alternativos de solución de controversias.

CNNM, A.C.
Secretaría Académica

Por Pascual Alberto
Orozco Garibay

Cuando asumí la Secretaría Académica en el mes de enero de 2015, si bien es cierto tenía una idea genérica de cuál era mi responsabilidad, no había dimensionado la trascendencia y el cúmulo de trabajo que se debía desarrollar. Mi bautizo empezó los primeros días de enero, con la encomienda de organizar el 8° Seminario de Actualización Fiscal y Legislativo. Con base en los anteriores seminarios se calculaba la asistencia de más de 2000 colegas notarios y abogados, lo cual implicaba un verdadero reto. Con el apoyo del personal del Colegio Nacional había que instrumentar la logística del evento en el World Trade Center, lo que implicaba la supervisión de las pantallas, verificar el sonido para un auditorio tan grande, la ubicación para el registro de los asistentes, la elaboración y firma de los reconocimientos y por supuesto y lo más importante, formular un programa académico que respondiera a la problemática y necesidades de nuestro gremio.

Gracias a un esfuerzo coordinado se logró la participación exitosa de más de 2200 personas.

Días después las llamadas telefónicas de los presidentes locales no se hicieron esperar, para que la Secretaría Académica organizara los distintos cursos, talleres, jornadas y congresos que se debían impartir en los diferentes estados de la República.

El primer curso de actualización tuvo verificativo en la ciudad de Celaya, Guanajuato los días 30 y 31 de enero y el último para conmemorar el día del notariado en Aguascalientes el 13 de octubre.

En febrero se impartieron talleres de redacción de escrituras traslativas de dominio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y de la Ley Antilavado en Culiacán, Sinaloa.

El día 7 marzo en Morelia, Michoacán, se verificó un curso de actualización para los notarios michoacanos. En ese mismo mes se efectuó el curso de actualización para aspirantes a notarios en la ciudad de Mérida, Yucatán, los días 20 y 21 de marzo.

El 24 de abril en la ciudad de Sahuayo, Michoacán, se realizó un análisis de las enajenaciones y adquisiciones de inmuebles.

En Tepic, Nayarit, y en Pachuca, Hidalgo, se celebraron sendos cursos de actualización en el mes de mayo.

En junio tuvo verificativo la Jornada Regional en Zacatecas los días 26 y 27 de junio y por su parte, Zamora, Michoacán, nos recibió el día 19 para su curso de actualización.

El mes de julio fue el más intenso, iniciando en Puebla el 4 de julio, en la siguiente semana en Villahermosa, Tabasco se llevó a cabo la Jornada

Regional del Sureste (10 y 11) y del 16 al 18 el curso de actualización y convivencia regional notarial en Puerto Vallarta, Jalisco. El día 17 les correspondió a Hermosillo, Sonora y a Tuxtla Gutiérrez Chiapas sus respectivas actualizaciones.

En las ciudades de Celaya, Guanajuato, Uruapan, Michoacán y Saltillo, Coahuila se efectuaron cursos de actualización en agosto.

El 19 de septiembre tuvo lugar en Mérida, Yucatán, el curso de actualización para aspirantes a notarios.

En el mes de octubre se llevaron a efecto conferencias con motivo de la celebración del Día del Notariado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en Aguascalientes, Aguascalientes, los días 2 y 13, respectivamente.

Asimismo en Playa del Carmen, Quintana Roo, los días 2 y 3 de octubre se verificó un curso de actualización para los notarios de Quintana Roo.

Adicionalmente se han impartido talleres y conferencias en Guanajuato, Tampico, Nuevo Laredo, Huatulco y Ciudad del Carmen.

En los meses de abril a noviembre se efectuó en la Ciudad de México el curso de actualización notarial 2015 mediante el sistema de videoconferencias (diez en total). En cada una de ellas se desarrollaron tres conferencias, haciendo un total de 30.

Por último, se debe hacer mención de la celebración de las Jornadas Nacionales en Mazatlán, Sinaloa del 28 al 30 de mayo (CXIV) y en la Ciudad de México los días 12 al 14 de noviembre (CXV).

Es responsabilidad de la Secretaría Académica igualmente la publicación trimestral de la Revista Escribano que con la participación de varios notarios y con la eficiente coordinación del notario Alfonso Portilla Balmori, se ha podido llevar a cabo.

Sin lugar a dudas una de las funciones más importantes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano es fomentar no solo que estemos actualizados en todas las reformas fiscales y legislativas, sino consolidar una serie de principios que permitan cumplir eficazmente con nuestro función social. Se ha intentado mejorar la calidad del notariado mexicano, pero los resultados únicamente ustedes y la sociedad a la que nos dirigimos podrán constatar.

Pascual Alberto Orozco Garibay
es notario en la Ciudad de México, secretario académico del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y profesor universitario.
E-mail: orozcopascual@hotmail.com

Asuntos relevantes bienio 2015-2016

Por José Carlos Cañas Acar

Mediante el envío de circulares se mantiene informado al gremio notarial, sobre diversos temas que tienen que ver con nuestra función notarial, tales como:

- Firma de convenio de colaboración con la SEV.

- Firma de convenio de colaboración con la Universidad de Xalapa.

- Firma de convenio de colaboración con la SEGOB y la DGRPP, con relación al tema de kinegramas.

- Firma de convenio de colaboración con el ISSSTE Delegación Veracruz.

- Las reformas hacendarias que se han llevado a cabo.

- Con la intervención del Consejo Directivo, la Secretaría de Economía autorizó a los notarios de Veracruz el uso del Registro Público de Comercio, incluido el RUG, aceptando el fondo de garantía como suficiente para asegurar la actuación de los notarios.

- La realización en la ciudad de Veracruz del taller sobre "Aplicación de la ley y visitas a notarías por parte de la UIF" y "SIGER, RUG, TUEMPRESA".

- La transmisión del curso de actualización notarial con el sistema de videoconferencias que imparte el Colegio Nacional.

- Información sobre la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha del 12 junio de 2015, del acuerdo mediante el cual se establece el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles y las disposiciones para sus operaciones.

- La entrada en vigor de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la cual se abroga la ley número 527 de 2009.

- Comentarios a los notarios del estado sobre la entrada en vigor de la ley no. 585 del notariado veracruzano.

- La campaña nacional: "Septiembre Mes del Testamento".

- La gestión de los integrantes del Consejo Directivo con el director general de recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, sobre la inconformidad del gremio con relación al requerimiento sobre la retención de 5 % del ISR.

- Los artículos del nuevo reglamento de la LISR publicados en el *DOF* el 8 de octubre de 2015.

- Las reuniones del Consejo Directivo con los delegados de las demarcaciones, donde se informó sobre estados financieros y la situación que guardan las comisiones de investigación instauradas contra los notarios.
- La realización de los cursos de especialización 2015 y 2016, con la presencia de expositores de relevancia en losámbitos nacional e internacional.

- El avance del convenio de colaboración con la SEV, con relación a la regularización de los inmuebles.

- En el mes de diciembre se llevaron a cabo exámenes de oposición para la obtención de la titularidad de ocho notarías en el estado.

- La circulación de la *Revista Notarial de Veracruz*.

- La conclusión de los 9 expedientes de comisiones correspondientes al año 2014, que se recibieron en la entrega del Consejo anterior.

- De los 27 expedientes iniciados en el año 2015, se han concluido 13; de los cuales 12 han sido con opinión favorable y 1 por acuerdo; 14 se encuentran en trámite.

- En este año se han radicado 2 expedientes que están por iniciar trámite.

- Durante el año 2015 se iniciaron 27 quejas en contra de notarios; en el presente año se han iniciado diez.

- Las acciones y medidas que realiza el Consejo Directivo con relación al tema de los testimonios apócrifos y las denuncias contra algunos notarios.

- Referente a la materia fiscal, se ha mantenido una permanente comunicación con el gremio, a través de circulares, página de Internet y eventos presenciales, con la oportunidad que ameritan las modificaciones que se han realizado a la miscelánea fiscal, al reglamento de la Ley del ISR, del Código Fiscal de la Federación y a las propias leyes en su momento.

- Durante 2015 se emitió por lo menos un comunicado por mes respecto de temas fiscales de actualidad y desde entonces se han realizado dos conferencias con la participación de funcionarios del SAT del nivel central en el mes de enero del 2015 y en el mes de marzo del 2016, este último derivado de los cambios al DECLARANOT ocurridos a partir de febrero último.

- Asimismo se han atendido las dudas de los colegas que a través del colegio o en forma directa se han planteado a la Lic. María Nora Caballero Verdejo sobre los temas mencionados.

- En materia de conferencias se han impartido por lo menos dos con temas específicos de la materia fiscal; una de ellas dentro del seminario de actualización fiscal 2015 y la otra dentro del curso para aspirante a la función en los primeros meses de 2016.

- La participación activa del presidente del Consejo Directivo en las sesiones convocadas por el Consejo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

José Carlos Cañas Acar
es notario en Acayucan y presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz.
E-mail: carlosnot6@prodigy.net.mx

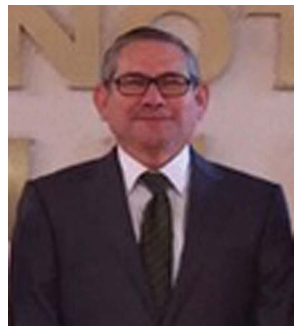

Homenaje al notario Francisco S. Arias González, expresidente de la UINL (Discurso)

Este honor que me otorga el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz al hacerme este preciado reconocimiento en presencia de las altas autoridades del gobierno estatal y del notariado nacional, me honra en grado tal que no encuentro palabras fieles para expresarme.

A la emoción de esta hora se agrega la que despiertan las palabras del presidente José Carlos Cañas, que al trazar con elocuencia mi perfil como notario y describir la ruta de mi vida gremial en los ámbitos estatal, nacional e internacional, ha tenido apreciaciones elogiosas y ha puesto calor de simpatía, lo que me obliga profundamente. En sus palabras advierto, como un eco lejano, el recuerdo de los años vividos luchando juntos en un terco empeño de elevar la vida académica y gremial de nuestro colegio; lucha que hoy él continúa con igual interés y entusiasmo de entonces, solo que ahora como presidente de su Consejo Directivo.

Los juicios elogiosos sobre la obra que me ha tocado realizar deben recaer, en justicia, sobre los colaboradores que me ayudaron a realizarla. Sin ellos no habría habido lo que aquí se premia. De los dos consejos directivos que presidí, unos de sus integrantes adelantaron el paso y dolorosamente ya se han ido, los cuales fueron excelentes compañeros, con gran vocación notarialista; otros han pasado a retiro y el resto continuamos en activo. Una obra del ímpetu soberbio y de la trascendencia insospechada en el campo del derecho notarial en Veracruz, como la realizada por el Colegio de Notarios del Estado en sus entonces primeros 35 años de vida, y un espíritu de renovación y de reforma como el que sopló sobre el notariado veracruzano en los bienios 1985-1986 y 1997-1998, no se conciben como logros de un hombre solo. Detrás de ellos está siempre un grupo solidario, un haz apretado de voluntades en esfuerzo común, una mística colectiva que realiza el milagro de las transformaciones. A ellos, pues, a quienes fueron mis discípulos y mis colaboradores, a quienes soñaron, lucharon y sufrieron conmigo en la hora del esfuerzo heroico, cuando no del sacrificio, a ellos va mi pensamiento agradecido, en un gesto de compartir con ellos el honor de este reconocimiento institucional.

Por lo que a mí toca, al llegar a la plena madurez de la vida profesional me siento rodeado de profundos afectos familiares, de nobles amistades fraternas en qué apoyarme. Pero a menudo pienso y reflexiono en nuestro notariado; más que volver con complacencia los ojos al pasado, siento la viva inquietud, el deseo casi angustioso de asomarme al mañana, de saber si el camino recorrido es el que conduce a la meta presentida; de saber si no fueron vanos los esfuerzos pasados, porque el tiempo, al correr, suele cambiarlo todo y lo deseable hoy, puede mañana ser una cosa despreciable.

Más de una vez he soñado con el panorama de nuestro gremio en el futuro cercano. Sin ser un Tomás Moro me he forjado una Utopía, modesta seguramente, como adaptada a nuestras posibilidades, pero utopía al fin. ¿Por qué no? Siempre he pensado que los grandes sueños se realizan igual que los pequeños.

Al soñar he visto al notariado veracruzano como una grande organización profesional, altamente científica y absolutamente despolitizada; con su normativa debida a un proyecto puntualmente elaborado por notarios que la elevaban una vez más a ser la ley-tipo nacional, como lo fuera durante cuatro décadas nuestra ley notarial de 1962 reestructurada en 1965 y reformada a fondo en 1997, hasta que fue abrogada inopinadamente en 2004.

Veo también el ingreso equitativo y democrático al notariado veracruzano: todos los licenciados en derecho que cumplan con rigor los requisitos legales, cuentan con las mismas oportunidades de presentar exámenes de aspirantes; y aquellos que adquieran la constancia aprobatoria respectiva tendrán asimismo plena certeza de que podrán participar, junto con los notarios que lo deseen, en las siguientes oposiciones

para cubrir las notarías vacantes que al efecto sean convocadas en un plazo razonable. En uno y otro casos los jurados son mayoritariamente miembros del Colegio, seleccionados por insaculación.

Siguen en mi visión diversos cursos de capacitación profesional en las disciplinas jurídicas que atañen a la función notarial dirigidos a quienes deseen ingresar al notariado; así como otros cursos dedicados a la formación permanente profesional que entonces serán obligatorios para todos los notarios, garantizando con ello su actualización de conocimientos para aplicarlos en beneficio de la sociedad que demanda servicios notariales óptimos. Con tales acciones plausibles se habrá conseguido recuperar el prestigio intelectual que tanto anhelamos.

Veo al notariado futuro mantener un trato respetuoso con los diversos niveles de gobierno del Estado recibiendo de este, en correspondencia, un trato institucional y no de subordinación. En este ámbito la autoridad realiza una vigilancia periódica y rigurosa a la actividad notarial y una supervisión profesional estricta que garantice a gobierno y sociedad una conducta notarial intachable.

Veo a mi colegio notarial participar activamente, con solidaridad gremial, en apoyo a grupos vulnerables de la sociedad, con orientación profesional gratuita y reducidos costos de escrituración, colaborando con las entidades de gobierno en sus acciones sociales.

He aquí, en gruesos trazos, el perfil del notariado veracruzano que presiento para el futuro próximo. Utopía, utopía, podrá decirse. Y sin embargo, nada hay más hacedero.

Llegando aquí, advierto un error que he cometido y por el cual ofrezco disculpas. Creyendo hablar del notariado futuro con que sueño, veo que tracé el perfil del notariado que apenas ayer me esforcé por conseguir. El mismo trazo de su imagen, el mismo contenido y aún he empleado a menudo las mismas palabras que entonces pronuncié para realizarla. Mas si esto fue un error de mi parte, es en cambio una prueba de que no es utopía irrealizable, puesto que tuvo vida, así fuese fugaz y en algunos aspectos apenas esbozada.

Así he llegado al final de este periplo recorriendo durante 40 años un buen número de notariados nacionales y extranjeros, cuyas experiencias constituyeron una gran lección de la que extraje los aciertos en que devino este sueño notarial.

Esta lección, por otra parte, me ha enseñado a comprender a los hombres, cuando menos a muchos de ellos, aceptando verlos como son, ni santos ni héroes, solo hombres, con sus ímpetus nobles y sus flaquezas; con sus ansias de triunfo y sus frustraciones, con su ambición natural de subir y la dura necesidad, a veces, de jugarle trampas a la vida, soltando el lastre de sus cosas valiosas, ora sean convicciones, ora sean sentimientos.

El remedio no vendrá, definitivo, sino cuando aprendamos a vivir en la autenticidad y no en la ficción; cuando el que enseña y educa empiece por vivir él mismo la lección que imparte; cuando el que se rebela contra el mal de afuera y grita su indignación, no sea el primero en saltar al odiado carro de los privilegiados y acomodarse traidoramente en él, renegando de sus convicciones; cuando admitamos todos, los que enseñan y los que aprenden, los satisfechos y los rebeldes, gobernantes y gobernados, que la vida institucional del notariado veracruzano no habrá de limpiarse y no cobrará su rumbo hacia la dignidad y lo que ella implica, sino cuando todos ajustemos la nuestra a las normas de honestidad sencilla, de afán generoso de servir a los demás, de congruencia entre lo que se piensa y lo que se hace, sin mistificaciones ni mimetismos. Porque lo que no sea eso, seguirá siendo retórica, siendo engaño, cuando no delito contra el hombre.

La lección no está hecha de amargura ni de pesimismo sino de esperanza, de seguridad confiada de que llegará ese día. A nosotros los notarios que formamos este Colegio nos toca comenzar hoy mismo por procurarlo, haciendo cada quien, con desinterés, con alegría, la tarea que le corresponde.

Francisco Arias González
es notario en Veracruz y expresidente de la Unión Internacional del Notariado.
E-mail: fcoarias@prodigy.net.mx

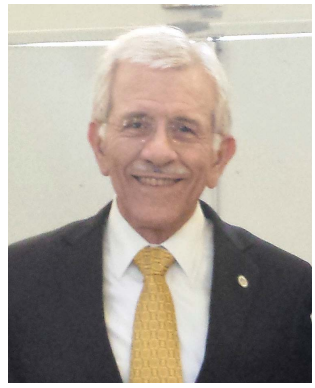

En fechas muy recientes, los tribunales colegiados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han dictado una serie de precedentes y tesis jurisprudenciales sobre la función notarial. Sigue un breve resumen de las más importantes, con la ficha técnica necesaria para su localización.

Que en la certificación de copias fotostáticas debe contenerse la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite (Tesis 2a/J. 2/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, febrero de 2016).

Se acredita al notario público como autoridad responsable para efectos del juicio de amparo en el trámite de una sucesión testamentaria, bajo el argumento de que el notario dicta, ordena y ejecuta actos que crean, modifican y extinguen situaciones jurídicas de forma unilateral y obligatoria, sustituyendo así a la autoridad jurisdiccional (Tesis II.2º.C.5 K, S, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, diciembre de 2015).

Que el notario público no es autoridad en el juicio de amparo en controversias que involucran el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI) ya que en este caso los notarios son auxiliares de la administración pública (Contradicción de tesis 174/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, junio de 2015).

Que el Infonavit tiene la obligación de asumir las funciones que corresponden a los notarios en la elaboración de contratos privados, mutatis mutandis, dado el carácter de la obligación institucional del organismo y el derecho constitucional de los trabajadores a la obtención de vivienda (excepto, desde luego, en lo que se refiere a la dación de fe de dicho fedatario).

Por lo demás, no cabe que el organismo de vivienda responda con "actitudes elusivas y evasivas de dicha obligación" (Tesis I.4º.C.22 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, marzo de 2014).

Que en el procedimiento de rutina del denominado "divorcio express" aprobado en el Distrito Federal, puede también procederse a la liquidación de otros bienes, aun de los adquiridos fuera de la sociedad conyugal. El fundamento de ello reside en una interpretación extensiva acorde con la finalidad establecida por la ley de proporcionar una vía rápida y fácil (es decir, el "divorcio express") para dilucidar todas las controversias que se presenten en la disolución del matrimonio (Tesis I.4º.C.26 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, marzo de 2014).

Que aunque la Suprema Corte ha dictaminado que los notarios públicos no tienen el carácter de autoridad responsable, de todas formas es menester que esta causa de improcedencia del juicio de amparo resulte manifiesta e indudable o, como dice la propia Corte, "patente y absolutamente clara".

Por esta razón, los actos en contra de un notario no pueden causar el desechamiento de plano de la demanda, ya que este tipo de causal requiere de un análisis detallado relacionado con el fondo del asunto, es decir, con la naturaleza de los actos imputados al fedatario. Esta circunstancia no puede examinarse simplemente al decidir sobre la admisión de la demanda de amparo (Tesis IV.2º.A.40 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, febrero de 2014).

Que las certificaciones notariales deben crear la plena convicción sobre lo realmente percibido por el fedatario, y por tanto redactarse en términos veraces y auténticos, para lo cual es necesario que carezcan de inconsistencias, que no contengan enmendaduras ni raspaduras, que toda palabra entrerrenglonada o testada deba salvarse al final del acto, que deben cubrirse los blancos o los huecos con líneas fuertemente grabadas y que toda corrección no salvada deba tenerse por no hecha (Tesis XXII.1º.3 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, enero de 2014).

Que la fusión de empresas, tratándose de un acto contractual complejo, surte efectos desde el momento en que tuvo lugar el acuerdo de fusión y por tanto desde esta misma fecha se crean obligaciones fiscales (Tesis 1ª./J.91/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, noviembre de 2013).

Que las legislaciones notariales no pueden prohibir a los notarios dar fe de hechos sin identificarse plenamente, pues tal irregularidad trascendería al instrumento notarial. Por tanto, ello ocasionaría perjuicios al solicitante de los hechos, y tal situación merecería el calificativo de injusta por una conducta solo imputable al fedatario (Tesis 1ª.CCCXV/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, noviembre de 2013).

Que la consignación de rentas permitidas ante notario público en el estado de Sonora se encuentra limitada a las diligencias de jurisdicción voluntaria según el artículo 218, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora (Tesis XII.3º. (V Región) 9 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, mayo de 2013).

Escribano

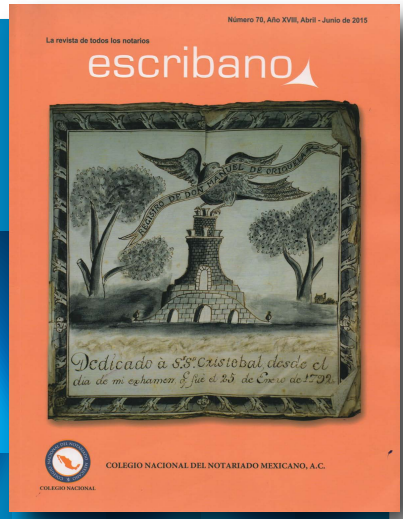

Escribano, la revista de divulgación gremial del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), ha alcanzado ya el número 70, correspondiente al trimestre abril-junio de 2015. Desde su fundación, Escribano aparece con una periodicidad de tres meses, distribución gratuita entre todos los asociados al Colegio y un tiraje de 3000 ejemplares.

La revista contiene secciones como "Bitácora Nacional", "El Notariado de los estados", "Entrevista", "Testimonio Notarial", "Novedades Internacionales" y "Reseñas y Libros".

Probablemente la información más valiosa de nuestra revista concierne a las actividades del CNNM, a las reuniones de carácter gremial y a los magníficos ensayos doctrinales aportados por colegas de prestigio y experiencia, así como a la información sobre temas novedosos como lavado de dinero, protección de datos, encuestas, convenios de apoyo y colaboración, información de los colegios provinciales, cursos de actualización notarial, seminarios de actualización fiscal y entrevistas, entre muchos otros.

La publicación se encuentra confeccionada en papel *couché* con numerosas fotografías a todo color, en 52 páginas, con un excelente diseño y, por cierto, con vistosas portadas relativas a temas de nuestro pasado gremial.

La responsabilidad de su edición se encuentra a cargo de la Comisión del Consejo Editorial, formada por los notarios Bernardo Pérez Fernández del Castillo, José Alfonso Portilla Balmori y Tania Lorena Lugo Paz.

Escribano, Revista del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), Ciudad de México, 2015, 52 pp.

¡60 años!

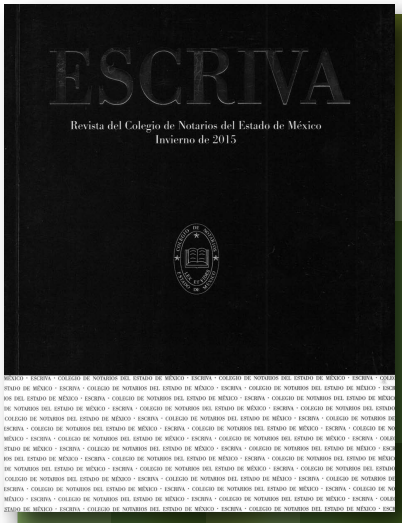

Escriva

Escriva es la revista del Colegio de Notarios del Estado de México, que ya ha alcanzado un total de 17 números hasta ahora. La revista aparece en periodicidad semestral que se identifica con la época del año (primavera, invierno), con un tiraje de 500 ejemplares.

Esta última entrega, correspondiente al invierno de 2015, alcanza un total de 237 hojas y se encuentra notablemente mejorada en su contenido y diseño. Cuenta con una elegante portada en papel couché brillante en colores blanco y negro, textos en relieve y con media pestaña del mismo material en ambos forros. En las solapas exhibe el escudo del Colegio de Notarios del Estado de México y su lema Lex et Fides.

La revista contiene tres secciones muy diferenciadas, bajo los títulos "Lex", "Doxa" (opinión) y "Regesta" (registros).

El Consejo Editorial está a cargo de los notarios Fernando Trueba Buenfil y Jorge Claudio Ibarrola Muro quienes, a su vez, cuentan con el apoyo de instituciones gremiales y académicas como el Consejo Directivo del Colegio de Notarios, el Instituto de Estudios Notariales y el propio Consejo Académico de Escriva.

La publicación puede también consultarse en línea, en la página web www.colegiodenotariosedomex.com, en la sección "publicaciones".

Escriva, Revista del Colegio de Notarios del Estado de México (CNEM), Toluca de Lerdo, 2015, 237 pp.

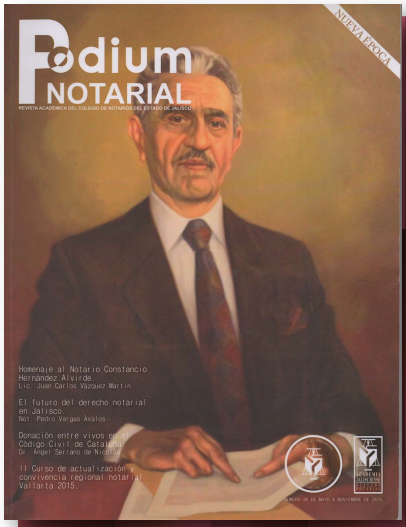

Pódium Notarial

¡Pódium Notarial exhibe una nueva imagen! Con el título "Nueva Época", la revista del Colegio de Notarios del estado de Jalisco ha presentado su última entrega, correspondiente al número 46, de mayo a noviembre de 2015, con un tiraje total de 500 ejemplares.

El notario José Rodolfo Chávez de los Ríos, presidente de la Academia Jalisciense de Derecho Notarial y el notario Arturo Ramos Alatorre, consejero del comité editorial, han modificado totalmente la imagen de la publicación, la cual presenta secciones interesantes como "Nuestra Área", "Colaboraciones Externas", "Precedentes Jurisdiccionales", "Actividades Institucionales", "Actividades Académicas", "Panorama Internacional", y hasta una atractiva sección de arte y cultura.

La revista posee una portada en papel couché mate y un conjunto de 250 páginas con letra de amplio interlineado e imágenes a todo color, sobre todo en la sección de "Actividades institucionales". El notario Juan Carlos Vázquez Martín, presidente del Colegio, ha presentado con entusiasmo la revista en esta su nueva época.

Pódium Notarial, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco (CNEJ), Nueva Época, Guadalajara, 2015, 249 pp.

Jurista, Derecho y Justicia

La revista Jurista, Derecho y Justicia de la ciudad de Xalapa ha alcanzado ya el número 14 correspondiente a diciembre de 2015, gracias al magnífico liderazgo de su director general, Octavio Ruiz Martínez y al excelente diseño de la editorial Galaprint, de la ciudad de Córdoba.

La revista cuenta con destacadas personalidades en su consejo editorial y mantiene una periodicidad bimestral, con un tiraje total de 3000 a 5000 ejemplares, 49 fojas y una portada en papel couché mate que le confiere una excelente presentación.

En sus casi tres años de publicación, la revista ha divulgado alrededor de 126 ensayos por juristas nacionales y extranjeros de gran calidad académica y científica. Aparte de ello, la publicación contiene noticias sobre congresos nacionales e internacionales, diplomados, cursos en material legal, entrevistas, reseñas de conferencias, noticias especializadas, etc.

La revista cuenta con un blog de temas de actualidad y una librería virtual con contenidos especializados en Derecho, los cuales puede usted encontrar en la página www.revistajurista.com. A la fecha, el sitio cuenta con 1,358 seguidores en Twitter, 85,000 amigos en Facebook y 7,352 suscriptores en Youtube.

La suscripción anual a la revista cuesta apenas $380 y para adquirirla puede ingresar a su página web o contactar a los correos oruizm100@hotmail.com y contacto@revistajurista.com.

Jurista, Derecho y Justicia, Xalapa, 2015, 49 pp.

[...] Se pone al fuego manso de una redacción de notario público, cuidando que no se queme y se sirve adornado con arcaísmos del Cid.

LÓPEZ VELARDE, Ramón, "La derrota de la palabra", en: *La suave patria y otros textos*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 2007, p. 165.

"La justicia tiene por objeto no lo justo sino lo útil, y en que se inspira solamente en los intereses y en los prejuicios de los pueblos."

FRANCE, Anatole, *Chocantes opiniones sobre la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2000, p. 25.

"Nuestra defensa no está en las armas, ni en la ciencia, ni en refugiarnos en los sótanos. Nuestra defensa es la ley y el orden."

EINSTEIN, Albert, "The real problem is in the hearts of man", *New York Times Magazine*, Nueva York, 1946, p. 7.

"Pero estoy hablando como si las leyes, aunque bárbaras y burdas, fueran al menos claras y precisas. Y falta mucho para que sea así. El logogrifo de un brujo parece fácil de entender comparado con varios artículos de nuestros códigos y de nuestras ordenanzas."

FRANCE, Anatole, *Chocantes opiniones sobre la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2000, p. 37.

"Información es poder y nosotros lo sabemos todo. Revisamos cada sentencia que se apela. Sabemos todo acerca de los magistrados, sus antecedentes, su familia, trabajos anteriores, eventuales divorcios y quiebras, todo lo malo. Revisamos también todas las sentencias y pronosticamos casi todos los casos. Revisamos todas las legislaturas y estamos al día con nuevas leyes procesales. También revisamos los juicios más importantes."

GRISHAM, John, *The Appeal*, Doubleday, New York, 2008, p. 83.

"Siendo notario sentía grandísima vergüenza si algunos de sus instrumentos (aunque fuesen pocos) no fueran falsos; de los cuales hubiera hecho tantos como le hubiesen pedido gratuitamente, y con mejor gana que alguno de otra clase muy bien pagado. Declaraba en falso con sumo gusto, tanto si se le pedía como si no; dándose en aquellos tiempos en Francia grandísima fe a los juramentos, no preocupándose por hacerlos falsos, vencía malvadamente en tantas causas cuantas le pidiesen que jurara decir la verdad por su fe."

BOCCACCIO, Giovanni, *Decamerón*, en: http://www.ciudadseva.com/textos/ cuentos/ita/boccaccio/ciappelletto.htm

Citas literarias

JORNADA NACIONAL DE NOTARIADO 2016

RIVIERA NAYARIT - MÉXICO

19 al 21 de mayo de 2016

/RNVeracruz

@RNVeracruz

Revista Notarial de Veracruz ... en tu línea

http://notariosveracruz.org/revista/

"Panorámica de la Plaza Mayor desde el Palacio Presidencial"
Quito, Ecuador. Fotografía de Á. M. Felicísimo

Reuniones institucionales de la UINL
Quito, Ecuador
4 al 7 de mayo

Union
Internationale
du Notariat

28ème
Congrès International du Notariat

Paris, France
19-22 octobre 2016